

**PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS
“SICOM”**



GESTION FIDUCIARIA S.A.
FIDUCIARIO FINANCIERO

Gestión Fiduciaria S.A.

Fiduciario y Emisor

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA

FIDEICOMISO FINANCIERO “SICOM CREDITOS III”



Sicom S.A.

Fiduciante y Administrador de los Créditos



S.A.

Asesor financiero y Agente de Control y Revisión

VALORES FIDUCIARIOS V/N \$ 25.557.602.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A

Interés variable V/N \$ 16.101.290

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B

Interés variable V/N \$ 1.661.244

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C

Interés fijo V/N \$ 5.239.308

Certificados de Participación

V/N \$ 2.555.760

Los Valores Fiduciarios serán emitidos por Gestión Fiduciaria S.A. (el “Fiduciario”), con relación al Fideicomiso Financiero “SICOM CREDITOS III”, en el que SICOM S.A. (“Sicom”) actuará como Fiduciante, constituido conforme a la ley 24.441 y el Capítulo XV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “SICOM”. El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, conforme los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco y en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados, que consisten en créditos que serán transferidos en fideicomiso por el Fiduciante al Fiduciario, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Ni los bienes del Fiduciario ni los del Fiduciante responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la ley 24.441.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar)

La oferta pública del Programa y del presente fideicomiso fue autorizada por Resolución N° 17.016 del 5 de febrero de 2013 de la CNV.. Estas autorizaciones sólo significan que se han cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante en lo que a cada uno respecta. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 19 de febrero de 2013 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa Global de Valores Fiduciarios SICOM, publicado este último en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario el 19 de febrero de 2013. Todos los documentos están disponibles en www.cnv.gob.ar en las oficinas del Fiduciario.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO.

LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE Y DEL AGENTE DE COBRO COMPLEMENTARIO CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ELLOS MISMOS U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO PREVISTAS EN LA LEY 25.246 Y MODIFICATORIAS, RESOLUCIONES 3/2003 Y 152/2008 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y RESOLUCIÓN 547/2008 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR DE LA COLOCACIÓN Y LOS AGENTES COLOCADORES, SE ENCUENTRAN HABILITADOS PARA SOLICITAR A LOS INVERSORES INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN DE LOS FONDOS DESTINADOS A LA SUCRIPCIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE NO DAR CURSO A LAS OPERACIONES CUANDO, A SOLICITUD DE ALGUNO DE ELLOS, LOS INTERESADOS NO BRINDAREN LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE LOS CREDITOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.2 Y 2.16 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL

LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME AL ARTÍCULO 2.15 DEL MISMO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO

I.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO FINANCIERO SICOM CREDITOS
III

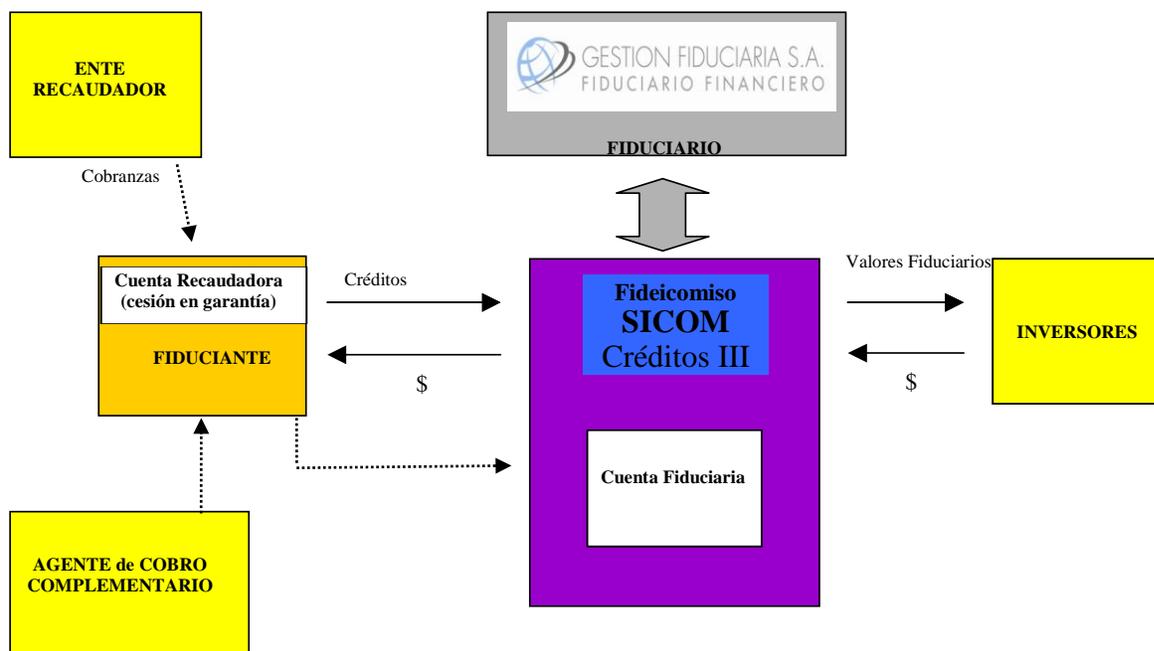
Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario de Fideicomiso inserto en el presente, o en el Suplemento de Prospecto o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Fiduciante y Administrador de los Créditos	Sicom S.A. Fuera del presente contrato de Fideicomiso no existe otra relación entre las Partes
Fiduciario y emisor	Gestión Fiduciaria S.A.
Agente de Cobro Complementario y Administrador Sustituto	Asociación Civil del Personal No Docente.
Bienes Fideicomitados	Créditos personales en pesos otorgados por el Fiduciante.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	Valor nominal \$ 16.101.290- equivalente al 63% del Valor Fideicomitado, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez –de corresponder-: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos desde la Fecha de Corte hasta el último día del mes calendario anterior a la primer Fecha de Pago de Servicios -para el primer Servicio-, y la totalidad de los ingresos percibidos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios -para los restantes-, luego de deducir el interés de los VDFA y de los VDFB, (b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR , más 300 puntos básicos anuales, con un máximo de 24% nominal anual o (ii) una tasa del 17% nominal anual, la que resulte mayor, devengado desde la Fecha de Corte inclusive –para el primer Servicio- o desde el primero de mes –para los restantes-, hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (en adelante, el “Período de Devengamiento VDFA y VDFB”). El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).El Servicio de interés de los VDFB estará subordinado al pago de los Servicios de interés de los VDFA pagaderos y exigibles en una misma Fecha de Pago de Servicios.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	Valor nominal \$ 1.661.244.- equivalente al 6,5% del Valor Fideicomitado, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, luego de deducir las contribuciones Fondos de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez –de corresponder-: a) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos percibidos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFB, y una vez cancelados íntegramente los VDFA, y, b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR, más 500 puntos básicos anuales, con un máximo de 26% nominal anual o (ii) una tasa del 19% nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante el Período de Devengamiento VDFA y VDFB. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).. El Servicio de interés de los VDFB estará subordinado al pago de los Servicios de interés de los VDFA pagaderos y exigibles en una misma Fecha de Pago de Servicios.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDFC”)	<p>Valor nominal \$ 5.239.308 equivalente al 20,5% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez , repuesto el Fondo de Gastos, el Fondo de Impuesto a las Ganancias y el pago de Gastos Extraordinarios, de corresponder: (a) en concepto de amortización, una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitados, desde el primer día de cada mes hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios luego de deducir el interés de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, y (b) en concepto de interés, una tasa equivalente al 23% nominal anual (los “Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C”) devengada durante el Período de Devengamiento VDFC. Los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, serán abonados mensualmente una vez que se hayan cancelado íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).</p>
Certificados de Participación (“CP”)	<p>Valor nominal \$ 2.555.760, equivalente al 10% del Valor Fideicomitado con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF y repuesto el Fondo de Gastos y Fondo de Impuesto a las Ganancias : a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.</p>
Período de Devengamiento VDFA y VDFB	<p>Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte inclusive y el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.</p>
Período de Devengamiento VDFC	<p>Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte inclusive y el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios de VDFC, para el primer Servicio VDFC, y (b) el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.</p>
Tasa BADLAR Bancos Privados	<p>Significa la tasa equivalente al promedio aritmético de las tasas de intereses que publica el BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de Pesos para los bancos privados de la República Argentina durante el Período de Devengamiento VDFA y VDFB para los VDFA y VDFB, de no ser posible el cálculo de la tasa por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.</p>

Fecha de Corte	Es el 1 de Noviembre de 2012.
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Colocadores Precio de Colocación	La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de Tranexbur S.A., Banco Mariva S.A. y los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario y demás agentes autorizados a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “sistema holandés modificado”. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.
Cotización y negociación	Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario, y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (“MAE”).
Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción.	Valor nominal y unidad mínima de negociación: \$1. Monto mínimo de suscripción: \$1000.
Calificadora de Riesgo	Standard & Poor’s International Ratings LLC, sucursal Argentina (“S&P”).
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A	“raAA (sf)”
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B	“raA- (sf)”
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C	“raCCC (sf)”
Certificados de Participación	“raCC (sf)”

II. ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO



III. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares vinculados a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza de los Créditos no es suficiente para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario, sin perjuicio de la acción de fraude prevista en el artículo 15 de la ley 24.441.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

En virtud de que algunos de los deudores de los Créditos son personas físicas empleados de la administración pública provincial, si por circunstancias sobrevinientes, tales como la falta de percepción de haberes, fallecimiento, pérdida del empleo, etc., se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la Cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los Valores Fiduciarios podría verse perjudicado.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios.

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los VDFA en primer lugar, a los VDFB en segundo término y finalmente a los VDFC se verían perjudicados.

e. Dependencia de la actuación del Fiduciante como Administrador de los Créditos

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

El inversor deberá tener presente que en ciertos supuestos, contemplados en el artículo 3.7 del Contrato de Fideicomiso, ni el Administrador de los Créditos ni el Administrador Sustituto, estarán obligados a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. Tampoco estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra.

f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son de aplicación a la actividad financiera. La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

g. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado. Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores.

h. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección a los Deudores

El artículo 14, inciso (c) de la ley 24.241 establece que las prestaciones que se acuerden por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litisexpensas, lo cual también limitaría la capacidad de recupero de los créditos que se hallaren impagos a partir de los 91 días del vencimiento de una cuota (los “Créditos en Mora”)

i. Pérdida de los Códigos de Descuento de haberes utilizados como mecanismo de percepción de las Retenciones

Teniendo en cuenta que el pago de los Créditos otorgados a los diversos Deudores bajo los mismos se percibe íntegramente a través del denominado sistema de retención de haberes, según las diversas normas aplicables en la materia y según la autoridad de aplicación competente, la pérdida del Código de Descuento podría implicar una demora en el cumplimiento de los pagos previstos bajo los mismos, implicando un riesgo para los inversores, sin perjuicio de que pudieran existir mecanismos de reemplazo de los préstamos con Código de Descuento en mora, asignación de la gestión de los Créditos otra entidad que cuente con acceso a un Código de Descuento, o gestión directa de cobro de los Créditos a los Deudores mediante la ejecución de los pagarés.

j. Dependencia de la actuación del Fiduciante.

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante o el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Agente de Cobro Complementario frente al Fiduciante, puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

El flujo de fondos correspondiente a las Cobranzas será depositado por la Entidad de Retención en la Cuenta Recaudadora. La Cuenta Recaudadora está bajo titularidad del Fiduciante y por ende sometida al riesgo de medidas compulsorias que afecten los fondos depositados en ella. No obstante ello, para evitar o aminorar ese riesgo, se ha previsto la cesión pro solvendo de los créditos actuales y futuros que el Fiduciante como titular de la Cuenta Recaudadora tiene contra el banco donde la misma está abierta en su carácter de deudor de los depósitos irregulares existentes en dicha cuenta recaudadora por hasta el mayor importe que surge de las Cobranzas Afectadas (según se define en el Contrato Suplementario de Fideicomiso), que intenta minimizar los efectos de estos actos de terceros sobre la libre disponibilidad de dichos fondos por parte del Fiduciario.

k. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios. Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto.

l. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría absoluta de Beneficiarios

Conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el artículo 2.15 apartado V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; o **(b)** el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o **(c)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en boletín diario de la bolsa donde coticen los Valores Fiduciarios. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus CP, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés a los VDFC, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Si el Fiduciante resultare ser titular de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

m. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las

ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores Fiduciarios.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los bienes fideicomitidos, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

IV. RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR

Decreto 616/05 (B. O. 10-6-05)

Artículo 1º — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

Art. 3º — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4º del presente decreto, las siguientes operaciones:

- a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;
- b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:
 - i) Tenencias de moneda local;
 - ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;
 - iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

Art. 4º — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

- a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.

b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.

c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

Art. 5° — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Art. 6° — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 7° — La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables...”

Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17-11-05)

Artículo 1° — Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4° del Decreto N° 616 del 9 de junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitidos.

Art. 2° — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...”

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y la Resolución 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (<http://www.mecon.gov.ar>) o del BCRA (<http://bcra.gov.ar>).

V. ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

La ley 25.246 tipifica los delitos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo. El artículo 303 del Código Penal tipifica el delito de lavado de activos, que se configura cuando una persona física o jurídica convierta, transfiera, administre, venda, grave, disimule o de cualquier otro modo ponga en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, o los recibiere con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000).

El art. 305 del mismo Código tipifica el delito de financiamiento del terrorismo:

“1. Será reprimido con prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años y multa de DOS (2) a DIEZ (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte: a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies.

2. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.

3. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate. 4. Las disposiciones de este Artículo regirán aún cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando en el caso del inciso b) y c) la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento”.

El artículo 41 quinquies del Código Penal refiere a los delitos que hubieren sido cometidos “con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo”.

Para detectar y prevenir estos delitos la ley 25.246 - texto conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683 - atribuye ciertas responsabilidades especiales a diversas personas físicas y jurídicas del sector privado (bancos, compañías financieras, casas de cambio, agentes de bolsa, fiduciarios, escribanos, profesionales en ciencias económicas, etc.). Esas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas, procedimientos, estructuras y soportes técnicos adecuados tendientes a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, tales como “conocer al cliente” (identificar, documentar ese conocimiento, registrar, monitorear y analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizados en estas maniobras delictivas. Además impone a los sujetos obligados el deber de poner a disposición de la Unidad de Información Financiera (UIF) la documentación recabada de sus clientes y de llevar a conocimiento de la Unidad de Información Financiera (UIF), las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.

Para mejor cumplir dichas responsabilidades, las entidades financieras y los agentes de bolsa y de otros mercados deben adoptar políticas, estructuras y procedimientos para tal fin, así como designar un funcionario de máximo nivel como la persona responsable de ejecutar las políticas y procedimientos establecidos por la dirección de la empresa y centralizar las informaciones que requieran el BCRA o la UIF. Además, las entidades financieras deben informar a la UIF cualquier transacción que por carecer de justificación económica o jurídica, ser innecesariamente compleja, o por sus propias características o de las personas intervinientes, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada y de acuerdo a un análisis ponderado, realizado según su idoneidad y experiencia, parezca sospechosa de constituir una acción de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

La Resolución UIF N° 140/2012 establece las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados en el marco de los Fideicomisos deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan constituir delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Respecto a los Fideicomisos Financieros se establecen obligaciones respecto de los Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario; los Agentes Colocadores y todos aquellos que actúen como subcontratantes en la colocación inicial de valores fiduciarios y los Agentes de Depósito, Registro y/o Pago de los Valores Fiduciarios. Dichas obligaciones consisten básicamente establecer políticas para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, en recabar información de sus clientes, determinar perfiles y reportar ante la UIF operaciones inusuales, considerándose tales, aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares; o sospechosas, aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no guardan relación con el perfil de cliente (o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de lavado de activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la financiación del terrorismo. Adicionalmente se establece respecto de los Sujetos Obligados, la obligación de nombrar un Oficial de Cumplimiento, contar con manuales, capacitación del personal y auditorías internas a los efectos del adecuado cumplimiento de la normativa.

El emisor cumple con todas las disposiciones de la ley mencionada y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo establecidas Resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011, 58/2011, 229/2011, 140/12 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley 25.246. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XXII de las Normas de la CNV.

Los agentes colocadores y sub-colocadores deberán aplicar las medidas necesarias para una correcta identificación y conocimiento del cliente, registro de operaciones, manteniendo estructuras y sistemas para una adecuada política de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y, de corresponder, para reportar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes en debida forma y tiempo y proceder al bloqueo de los fondos en caso de serle requerido por disposición legal expresa.

Los adquirentes de los valores fiduciarios asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se reprime el uso de información privilegiada con penas que alcanzan los ocho años de prisión, según el caso. La reforma también sanciona la manipulación de precios mediante el falseamiento de información, el ofrecimiento de valores negociables o instrumentos financieros mediante ocultamiento de información veraz relevante, la emisión de valores negociables y la intermediación financiera sin autorización emitida por la autoridad de supervisión competente. La norma establece que cuando se trate de personas jurídicas que hagan oferta pública de valores negociables, las sanciones deberán ser aplicadas cuidando de no perjudicar a los accionistas o titulares de los títulos respectivos a quienes no quepa atribuir responsabilidad en el hecho delictivo.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

INTRODUCCION

Gestión Fiduciaria S.A. es una sociedad anónima constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, inscripta ante la Inspección General de Justicia (“IGJ”) el 17 de septiembre de 2007, bajo el número 15.619 del Libro 36, Tomo A de Sociedades por Acciones, e inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 46, mediante Resolución N° 15.879 del 13 de mayo de 2008. El domicilio legal y la sede social inscripta de Gestión Fiduciaria se encuentra situada en la Avenida Corrientes 222, Piso 9º, (C1043AAP) de esta Ciudad, y su número telefónico es: 4343-0130, Fax: 4343-0130. Correo electrónico: contacto@gestionfiduciaria.com. CUIT 30-71030195-2. Página de Internet www.gestionfiduciaria.com.

Gestión Fiduciaria S.A. es una sociedad especializada en brindar servicios fiduciarios y de agencia innovadores y de alta calidad dentro del mercado, focalizada en productos de alto valor agregado, para el segmento *corporate*, apoyada en una estructura dotada de un alto nivel profesional, ágil, rápida y eficiente.

Gestión Fiduciaria S.A. tiene la agilidad de respuesta necesaria para responder eficientemente a las necesidades de la administración fiduciaria. Es una empresa cien por ciento local, que apunta a estándares internacionales, sin las desventajas de las empresas pertenecientes a grupos multinacionales que requieren infinidad de aprobaciones y normas de cumplimiento interno que hacen de todo trámite una cuestión burocrática. Se caracteriza por su independencia, no está ligada a políticas comerciales o de reciprocidad, lo cual le permite independencia a la hora de acompañar a los beneficiarios para elegir una entidad financiera para custodiar sus activos fideicomitidos. Cuenta con un área específica de estructuración y organización Financiera lo cual le permite también la posibilidad de armar pension plans, escrow accounts y cualquier otro formato estructurado a medida de las necesidades del cliente sin caer en los estándares habituales del mercado, así como acercar inversores privados para los negocios fiduciarios privados.

Gestión Fiduciaria S.A. opera en aquellos segmentos de negocios donde se requiere un *know how* específico para llevar adelante tales negocios, con procedimientos ágiles y flexibles que le permita operar a la altura de los requerimientos de mercado, especializándose en operaciones asociadas a economía real.

Todos los instrumentos son realizados a medida de las necesidades de los distintos clientes a fin de traducir sus efectos en beneficios concretos, tales como: administración eficiente de los patrimonios fiduciarios, confidencialidad en el manejo de inversiones, transparencia, profesionalismo y responsabilidad en el manejo de la operatoria.

DIRECTORIO

El Estatuto prevé que la dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio, integrado por un mínimo de 3 (tres) y un máximo de (9) miembros titulares (“Directores Titulares”) y pudiendo la asamblea elegir igual o menor número de suplentes. El término de su elección es de 3 (tres) ejercicios y podrán ser reelectos indefinidamente.

El Directorio de Gestión Fiduciaria S.A. está integrado por las siguientes personas:

Cargo	Nombre y apellido	Fecha de designación	Fecha de vencimiento
Presidente:	Sr. José Rogelio Llambí	6/12/2012	6/12/2015
Directores Titulares:	Sr. Federico Llambí Srta. Eugenia Llambí Sr. Ariel Bufano	6/12/2012	6/12/2015
Directores Suplentes:	Sr. Gabriel María Vidart Novo Sr. Álvaro Llambí Sr. Christian Hejeij	6/12/2012	6/12/2015

COMISION FISCALIZADORA

El Estatuto de Gestión Fiduciaria S.A. prevé la constitución de una Comisión Fiscalizadora compuesta por 3 (tres) miembros titulares (“Síndicos Titulares”) y 3 (tres) miembros suplentes (“Síndicos Suplentes”). A diferencia de los Directores, los Síndicos Titulares y Suplentes no participan en la administración de los negocios y no pueden tener funciones gerenciales. Los Síndicos son designados en asamblea ordinaria de accionistas, y la duración de su mandato es por 3 (tres) ejercicios, pudiendo ser reelectos. Los Síndicos Suplentes actúan como titulares en caso de ausencia temporaria o permanente de los Síndicos Titulares. La Comisión Fiscalizadora está integrada por las siguientes personas:

Cargo	Nombre y apellido	Fecha de designación	Fecha de vencimiento
Presidente:	Sr. Martín Andrés Mirri	6/12/2012	6/12/2015
Síndicos Titulares:	Sr. Carlos Mariano García Duque Sr. Martín Ferloni	6/12/2012	6/12/2015
Síndicos Suplentes:	Sr. Sergio Sebastián Spinzanti Sr. Oscar Eduardo Di Pasquale Sra. Alexia Rosenthal	6/12/2012	6/12/2015

La fecha de designación de los Directores y Síndicos es el 10 de diciembre de 2009. Christian Hejeij (director suplente) y Alexia Rosenthal (síndico suplente) fueron designados el 23 de marzo de 2010. Los Sres. Martín Mirri y Martín Ferloni fueron designados Síndicos Suplentes el 11 de mayo de 2011, y han sido elegidos por tres ejercicios. La fecha de cese de todos los cargos de Directores y Síndicos es hasta la Asamblea que trate los estados contables al 30 septiembre de 2012.

Las principales posiciones ejecutivas de Gestión Fiduciaria S.A. son las siguientes:

Gerencia de Administración Fiduciaria	Sr. Fernando E. Dojas Buid
Gerencia de Administración y Finanzas	Srta. María Sol Tommasi
Gerencia de Estructuración Financiera	Sr. Marcos H. Varela

A continuación se agrega una breve síntesis biográfica de las principales autoridades de Gestión Fiduciaria S.A.:

José Rogelio Llambí, nacido el 10 de Febrero de 1952 es Socio Fundador y Presidente de Gestión Fiduciaria S.A. Presidente de Tranexbur S.A. (Agente del MAE N° 625), Presidente de GPS INVESTMENTS S.G.F.C.I.S.A. y Anteriormente fue Director de Nación Seguros de Vida, Presidente y Operador responsable de Nación Bursátil Soc. de Bolsa S.A. Creó el Programa de Fideicomisos Financieros de Oferta Pública Pellegrini Trust y el Fondo de Riesgo Específico Pellegrini I de garantías recíprocas. Por otra parte, fue consultor Internacional de Naciones Unidas (P.N.U.D.) en la República del Perú para el Centro Nacional de Descentralización (C.N.D.).

Federico Llambí, nacido el 19 de Enero de 1977 cursó estudios de Economía en la Universidad de Buenos Aires. Es Vicepresidente y Gerente de Administración y Finanzas de GPS INVESTMENTS S.G.F.C.I.S.A. A su vez, se desempeña como Director y Head Trader de Tranexbur S.A., ejerciendo la operación de bonos / ONs / Fideicomisos Financieros, desarrollando políticas de inversión y la relación con otros agentes MAE (Instituciones Financieras).

Eugenia Llambí, nacida el 20 de Octubre de 1978 es Licenciada en Psicología egresada de la Universidad de Palermo, con especialización en el campo laboral, ha obtenido capacitación en Terapias Sistémicas y Terapias Breves, con práctica profesional que alterna la Clínica con lo laboral, manteniendo constantemente una atenta armonía entre personalidad, valores y empresa.

Ha cumplido un rol muy activo en el análisis organizacional para la implementación de cambios culturales en procesos de adquisición de empresas en marcha. Ha planificado y coordinado procesos de búsquedas masivas y de distintos perfiles profesionales, técnicos y ejecutivos, implementando herramientas como assessment center, procesos individuales, grupales y búsquedas masivas.

Ariel Bufano nacido el 29 de Mayo de 1969 es Contador y Licenciado en Economía de la Universidad de Belgrano. Máster en Finanzas y Mercado de Capitales (CEMA). Cuenta con más de 20 años de experiencia en mercados financieros globales adquiridos en grandes empresas locales e internacionales. Se ha desempeñado en Edesur (1991-1997), Republic National Bank of New York (1998-2000), Nación Seguros de Vida y Retiro (2001-2004), Swiss Medical Group (2005-2009), siempre en el área Financiera y de Mercado de Capitales. Posee una amplia experiencia en administración de fondos adquirida en la industria de fondos comunes de inversión local. Su experiencia incluye también funciones de Portfolio Manager y Trader. En la actualidad se desempeña como Director Titular de Gestión Fiduciaria S.A

Gabriel Vidart Novo, nacido el 3 de Junio de 1951, es sociólogo egresado de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México D.F., con un Doctorado en Ciencias Políticas y Sociales. Se desarrolló como Consultor de la OIT, realizando múltiples misiones y estudios en las áreas de empleo y formación profesional, México D.F. México, 1979 – 1983, luego fue Director y coordinación de numerosos proyectos para el PNUD - BID Argentina, Uruguay y Colombia durante 19 años. Actualmente es Director del Centro Único Coordinador en Representación de la Asociación de Clínicas Federadas de la Provincia de Buenos Aires y Director Suplente de Gestión Fiduciaria S.A.

Christian Hejeij, nacido el 9 de Diciembre de 1970 es Lic. en Economía (UBA) y Máster en Administración de Empresas (CEMA). Cuenta con más de 17 años de experiencia en mercados financieros globales adquiridos en grandes empresas locales e internacionales. En la actualidad se desempeña como Director de Inversiones en GPS Investments Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión. Posee un amplio expertise en administración de fondos de terceros adquirida en la industria de fondos de pensión argentinos. Su experiencia incluye la función de Portfolio Manager y Trader así como también el análisis de productos financieros, tanto simples como sofisticados. Fue parte integrante de un equipo de inversiones líder de la industria de fondos de pensión argentinos, calificado como 5 estrellas por la calificadora S&P en 2007 que ha ocupado puestos de liderazgo en rentabilidad sistemáticamente desde 2004 hasta la finalización del sistema en diciembre de 2008.

Álvaro Llambí, nacido el 5 de Junio de 1987 cuenta con estudios avanzados en ciencias políticas en la Universidad de Buenos Aires. Anteriormente se desempeñó como team leader de back office en Tranexbur

S.A., y posteriormente en Gestión Fiduciaria S.A. se desempeñó como team leader del área administrativa y back-office, y de Recursos Humanos de la compañía. Actualmente es Director Suplente del Directorio.

Fernando E. Dojas Buid, nacido el 11 de Enero de 1956, Contador Público Nacional egresado de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Desde el año 1994 a 1996 se desempeñó como Contador General del Holding Previsional formado por Anticipar AFJP, Generación Seguros de Vida y Paraná Seguros de Retiro. Durante el año 1996 como profesional independiente, se desempeñó liderando equipos de profesionales orientados a Auditorías Operativas de prestadores del I.N.S.S.J. y P. En 1997 se incorporó al ABN Amro, entre 1998 y 2003 se desempeñó a cargo del Back Office en las operaciones de Negocios Fiduciarios del Banco. A partir de 2003 dentro de ABN Amro Trust Co. Argentina S.A. (luego Equity Trust Argentina S.A.) se desempeñó como Team Leader en la gestión administrativa, contable e impositiva de todo tipo de Fideicomisos, Financieros y no Financieros, Privados y/o con Oferta Pública, de Garantía, de Administración, demás contratos de Escrow Accounts. Incorporándose a partir del 23 de junio de 2008 a Gestión Fiduciaria S.A. como Gerente de Administración y posteriormente además como Director Suplente de GPS Investments S.G.F.C.I.S.A.

María Sol Tommasi, nacida el 27 de Diciembre de 1973, cuenta con estudios avanzados de la carrera de Contador Público (UBA). Se desempeñó como analista contable en empresas pymes del sector de telecomunicaciones. Posteriormente pasó a desempeñarse como analista de Administración en Nación Bursátil Sociedad de Bolsa, para luego desarrollarse a cargo del área de Back office de la Sociedad Bursátil durante seis años. En el 2008 se incorporó a Gestión Fiduciaria como Jefe de Administración y Back Office, para finalmente ocupar la gerencia de Administración y Finanzas en Febrero de 2011.

Marcos H. Varela, nacido el 30 de Agosto de 1972 es Licenciado en Administración de Empresas (UADE). Postgrado en Administración de Empresas (Australian Catholic University). Operador de Mercado de Capitales (IAMC). Desde 2005 trabajó en Nación Bursátil Sociedad de Bolsa S.A. como Jefe de Mercado de Capitales, organizando y estructurando Fideicomisos Financieros con Oferta Pública para luego actuar como colocador en el Mercado de Capitales. Paralelamente se desempeñaba como Compliance Officer para la prevención del Lavado de Dinero. Desde Enero de 2007 desarrolló tareas como Gerente de Administración y Back Office hasta su incorporación a Gestión Fiduciaria S.A. en Julio de 2008.

Martín Mirri, nacido el 19 de Junio de 1975, es Contador Público Egresado de la Universidad Argentina de la Empresa (U.A.D.E.) (1998). Desde sus comienzos se desempeñó en el Área de Impuestos en Harteneck, López y Cía., pasando luego a formar parte de PriceWaterhouse Coopers (PWC). Al mismo tiempo realizó diversos cursos de actualidad tributaria en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y otras disciplinas relacionadas con la actividad profesional. Su labor profesional está orientada a llevar adelante Contabilidad de Empresas y Fideicomisos, asesoramiento Fiscal y Auditorias para Compañías. Es miembro del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Carlos Mariano García Duque, nacido el 5 de Noviembre de 1971 es Contador Público Egresado de la Universidad de Morón en el año 1997. Miembro del Estudio Contable, Impositivo y de Auditoría GD Consultores desde el año 1999. Experiencia en las áreas de Contabilidad, Impuestos y Auditoría, tanto en el ámbito privado en empresas pymes, medianas y grandes grupos económicos, como así también en el ámbito de la Administración Pública Nacional. Se ha capacitado en las distintas áreas de desempeño como así también en cuestiones relacionadas en su desempeño profesional. Actualmente es miembro titular de la Comisión Fiscalizadora de Gestión Fiduciaria S.A. y otras dos firmas del sector financiero, y del sistema de cooperación técnica y financiera instaurado por las Leyes N° 17.050, N° 23.283 y N° 23.412.

Martín Ferloni, nacido el 29 de Abril de 1980, es Contador Público Egresado de la Universidad de Buenos Aires (2004). Adicionalmente, cuenta en su Curriculum con cursos de especialidad tributaria que ha realizado desde el año 2002. Desde sus comienzos se desempeñó en el Área de Tax & Legal en Price WaterHouse Coopers de Argentina. Ha colaborado en publicaciones de revistas de doctrina fiscal y práctica tributaria, su

labor profesional está orientada a la Auditoría Fiscal y Asesoramiento en materia impositiva. Es miembro del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sergio Sebastián Spinzanti, nacido el 04 de Noviembre de 1973, es Contador Público Egresado de la Universidad Argentina de la Empresa (U.A.D.E.) (2000). Desde sus comienzos se desempeñó en el Área Administrativa/Contable en Ediciones Continentales, pasando luego a formar parte de Harteneck, López y Cía. desempeñándose posteriormente en Telefónica de Argentina. Al mismo tiempo realizó diversos cursos en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas relacionados con la actividad profesional. Su labor profesional está orientada al asesoramiento profesional en Revenue Assurance y en llevar adelante Contabilidad de Empresas para Compañías. Es miembro del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Oscar Eduardo Di Pasquale, nacido en 31 de marzo de 1954, Contador Público Nacional, recibido en la Universidad de Buenos Aires en el año 1978. Profesional independiente, auditor y consultor impositivo de empresas del ámbito financiero, de servicios y comerciales.

Alexia Rosenthal, nacida el 12 de Noviembre de 1971. Abogada, socia de la firma Tanoira & Cassagne Abogados, graduada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en 1995. Licenciada en Ciencias Políticas por la misma Universidad (1996). Realizó el Máster en “Politics of the World Economy”, en London School of Economics & Political Science (LSE) (1997) y el posgrado de Especialización en Derecho Empresarial, en la Universidad Austral (1999). Su práctica está focalizada en el asesoramiento, tanto a entidades locales como internacionales, en Mercado de Capitales, Derecho Bancario y Financiero, Normativa Cambiaria, Regulaciones del Banco Central de la República Argentina, Reestructuraciones Financieras y Fusiones & Adquisiciones. Es especialista en la regulación de la Comisión Nacional de Valores. Es miembro del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires desde el año 1995.

CALIFICACION DEL FIDUCIARIO

Con fecha 11 de Septiembre de 2012 Standard & Poor's decidió conservar la clasificación 'Estándar' de Gestión Fiduciaria S.A. ('Gestión Fiduciaria') como fiduciario financiero para el mercado argentino.

La perspectiva se modificó de estable a positiva.

La información y procedimientos analizados para esta evaluación señalan que Gestión Fiduciaria cumple con los criterios de Standard & Poor's para la clasificación asignada

La evaluación de Gestión Fiduciaria está principalmente basada en:

- La probada experiencia del directorio y del equipo gerencial y profesional de Gestión Fiduciaria en el mercado financiero argentino y en particular en el mercado argentino de titulizaciones;
- Las políticas y procedimientos de la institución, que permiten entre otros, detectar e implementar procedimientos para corregir errores operativos;
- Un sistema fiduciario adecuado para el nivel de operaciones que administran en Argentina;
- Adecuados controles de auditoría externa e interna; y
- Un plan de contingencia apropiado para el volumen de operaciones vigente y proyectado.

Perspectiva

Positiva. Standard & Poor's considera que Gestión Fiduciaria cuenta con un alto potencial de crecimiento y desarrollo para el próximo año. Entendemos que en el mediano plazo continuarán incrementando su participación de mercado especializándose en diversos tipos de activos y Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

AUDITORES

Deloitte S.C. / Deloitte & Co. SRL, con domicilio en Florida 234, 5° Piso, C1005AAF, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con matrícula profesional del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, han sido designados auditores externos de la Sociedad durante los ejercicios 2011/2012 y 2013. Dichos auditores tienen contrato vigente para efectuar las revisiones limitadas por los estados contables trimestrales y la auditoría de los estados contables de cierre de ejercicio del fiduciario, correspondientes al ejercicio económico en curso. El auditor actuante por los ejercicios cerrados el 30 de septiembre de 2010, 2009 y 2008 fue el contador Marcelo A. Bastante (Contador Público U.B.A.), con domicilio en Florida 234, 5° Piso de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (T° 235 – F° 46).

INFORMACIÓN CONTABLE

La información contable que se expone a continuación ha sido extraída y debe ser leída conjuntamente con los Estados Contables, notas, informes de auditores externos y anexos por los ejercicios contables cerrados al 30 de Septiembre de 2012, 2011 y 2010 de Gestión Fiduciaria S.A.

La siguiente información ha sido provista por la Sociedad, la cual asume responsabilidad por la misma. Información completa disponible en www.cnv.gob.ar.

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL AL 30 DE SEPTIEMBRE 2012, 2011 Y 2010 (EN PESOS)

<u>ACTIVO</u>	<u>30-09-12</u>	<u>30-09-11</u>	<u>30-09-10</u>
<u>ACTIVO CORRIENTE</u>			
Caja y bancos	34.906		414.363
Inversiones	3.369.088	1.630.470	3.166.878
Créditos por ventas	39.888	761.873	222.787
Otros créditos	<u>1.461.287</u>	<u>342.772</u>	<u>108.205</u>
Total del Activo Corriente	<u>4.905.169</u>	<u>4.146.073</u>	<u>3.912.233</u>
<u>ACTIVO NO CORRIENTE</u>			
Participaciones en otras sociedades	23.400	40.000	-
Otros créditos	304.261	202.578	294.214
Bienes de uso	182.539	211.666	108.313
Bienes intangibles	<u>23.046</u>	<u>14.034</u>	<u>37.481</u>
Total del Activo no Corriente	<u>533.246</u>	<u>468.278</u>	<u>440.008</u>
TOTAL DEL ACTIVO	<u>5.438.415</u>	<u>4.614.351</u>	<u>4.352.241</u>

PASIVO

PASIVO CORRIENTE

Deudas			
Comerciales	269.509	59.982	64.408
Sociales	492.392	221.714	106.009
Cargas fiscales	421.511	190.221	79.355
Otras Deudas	<u>1.460</u>	<u>69.585</u>	<u>43.390</u>
Total deudas	<u>1.184.872</u>	<u>541.502</u>	<u>293.162</u>
Total del Pasivo Corriente	1.184.872	541.502	293.162

PASIVO NO CORRIENTE

Deudas			
Cargas fiscales	<u>27.113</u>	-	-
Total deudas	<u>27.113</u>	-	-
Total del Pasivo No Corriente	<u>27.113</u>	<u>541.502</u>	<u>293.162</u>
TOTAL DEL PASIVO	<u>1.211.985</u>	<u>541.502</u>	<u>293.162</u>

PATRIMONIO NETO

(según estados respectivos)	<u>4.226.430</u>	<u>4.072.849</u>	<u>4.059.079</u>
TOTAL DEL PASIVO Y DEL PATRIMONIO NETO	<u>5.438.415</u>	<u>4.614.351</u>	<u>4.352.241</u>

ESTADO DE RESULTADOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012, 2011 Y 2010 (EN PESOS)

	<u>30-09-12</u>	<u>30-09-11</u>	<u>30-09-10</u>
Ventas netas de servicios	3.935.511	3.080.312	2.069.184
Costo de los servicios prestados	<u>(1.321.299)</u>	<u>(798.326)</u>	<u>(688.064)</u>
Ganancia bruta	2.614.212	2.281.986	1.381.120
Gastos (Anexo IV):			
De administración	(1.683.937)	(1.861.413)	(1.677.343)
De comercialización	<u>(2.400.156)</u>	<u>(1.325.911)</u>	<u>(351.505)</u>
Total de gastos	<u>(4.084.093)</u>	<u>(3.187.324)</u>	<u>(2.028.848)</u>
Subtotal - Pérdida	(1.469.881)	(905.338)	(647.728)
Resultados por participaciones permanentes en otras sociedades	(1.739)	-	-

Resultados financieros y por tenencia	1.734.759	1.053.335	437.434
Otros Ingresos	77.960		
Subtotal – Pérdida antes de impuesto a las ganancias	341.099	147.997	(210.294)
Impuesto a las ganancias diferido	(187.518)	(134.227)	42.959
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	153. 581	13.770	(167.335)

VII.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

Sicom S.A. (“Sicom”) se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, folio 303, acta N° 297 del Libro I de Sociedades Anónimas, con fecha 12 de diciembre de 2008 y su sede social inscripta es Lamadrid 191, Ciudad de San Salvador de Jujuy. Teléfono/Fax: (0388) 423-6872; Mail: mecormenzana@gruposicom.com.ar. CUIT: 30-71107587-5; página web: www.gruposicom.com.ar

Sicom nace de la mano del actual gerente general del grupo y uno de sus dueños, Raúl Esteban Zarif. En el año 1995 abre su primera sucursal bajo la denominación de Sicom Sociedad Colectiva en San Salvador de Jujuy. En el año 2009, la actividad de otorgamiento de créditos comienza a ser desarrollada por Sicom S.A., quien a partir de ese momento continuaría al frente de la actividad crediticia iniciada por el grupo empresario. Sicom se caracterizó a lo largo de los años por su agilidad, confiabilidad, respaldo económico, responsabilidad y el cumplimiento de los compromisos asumidos, impronta esta definida por la dirección de la empresa y mantenida a lo largo de los años como uno de sus activos más importantes. Su actividad principal es la oferta de créditos personales para consumo.

Con el transcurso de los años se fueron agregando otras unidades de negocio para constituir a la fecha lo que se ha denominado Grupo Sicom. El mismo está integrado por las siguientes unidades de negocio:

1. Sicom créditos, cuya actividad principal, como ya señalamos, son los créditos para consumo.
2. Emer: La misma está orientada al negocio de la salud y nace como un sistema de emergencias médicas, agregándose consultorios propios de distintas especialidades. Se inicia en 1997.
3. Farmacia Trinidad, a partir del año 2001. Está orientada, fundamentalmente, a satisfacer las necesidades de medicamentos y perfumería de los clientes del Grupo Sicom
4. Sicom Tecnología: que nace en el 2005 y su objeto es la provisión, financiada, de tecnología a los clientes del grupo.
5. Tarjeta Trinidad: es un programa de fidelización orientado a los clientes del Grupo Sicom.

En el 2004 los horizontes se ampliaron y Sicom Sociedad Colectiva abrió una sucursal propia en la Provincia de Salta.

A fines de 2005 Sicom lanza el símbolo de la unión como Grupo con las otras unidades de negocio que lo integran (Sicom Tecnología, Emer Emergencias Médicas y Farmacia Trinidad): Tarjeta Trinidad, que es el Programa de Fidelización al Cliente, en el que se premia la confianza que los clientes depositaron en la empresa, a través de la suma de puntos por las compras y servicios realizados en las unidades de negocio del Grupo y la entrega de importantes premios.

En el marco de este Programa de Fidelización al Cliente ya se emitieron veinticinco mil tarjetas para Jujuy y Salta. Esta constituye la principal base de clientes del Grupo Sicom.

En el año 2007 Sicom Créditos abrió sus puertas en el interior de la provincia: en Libertador General San Martín en la calle Libertad 453 y en el año 2008, la sucursal de San Pedro de Jujuy. Esto significa nuevos desafíos que se sumarán a las distintas sucursales de Sicom Créditos ya consolidadas: Belgrano 1053 y Balcarce 171 en San Salvador de Jujuy y 20 de Febrero 380 en Salta.

Descripción de productos y servicios



Te cuida 



Te divierte 



Te conoce 



Te acompaña 



Te premia 

Los productos que ofrece la empresa se discriminan de acuerdo a cada una de las marcas del Grupo Sicom:

1. Créditos para consumo con planes que van de 3 a 30 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
2. Emer S.R.L. Sistema de salud. El mismo incluye emergencias médicas, cobertura del primer nivel con consultorios propios, odontología y áreas protegidas.
3. Farmacia Trinidad (Farmacia del Centro en comandita simple). De propiedad del grupo
4. Venta de tecnología a través de Sicom Tecnología. Esta tiene como ventaja la financiación propia de los productos de tecnología y el préstamo en efectivo, en el acto, a los clientes. En tecnología vendemos computadoras, impresoras, reproductores de MP3, MP4, Home Theater, cámaras digitales, y celulares.
5. Tarjeta Trínidar. Programa de fidelización para clientes de las marcas propias con 25.000 tarjetas ya emitidas.

Se describe a continuación, en forma detallada, el alcance de los servicios complementarios a Sicom Créditos:

EMER S.R.L.:

Es un servicio de emergencias médicas que se caracteriza por:

- Atención de Emergencias y Urgencias cuando está en riesgo real la vida del paciente y se requiere atención médica inmediata. Para éste tipo de atenciones, EMER ofrece ambulancias totalmente equipadas, con última tecnología y personal especializado (médico, enfermero y chofer) que están al servicio de nuestros socios las 24 hs. todos los días del año;
- Consulta a Domicilio: que son realizadas por el médico de guardia. Éste servicio está disponible para los socios las 24 horas, todos los días del año;
- Consulta en la guardia de Emer: los socios pueden acceder a la consulta médica gratuita en nuestra sede cuando el equipo de emergencias se encuentre en la misma;
- Consulta al médico clínico, Cardiólogo y Pediatra con un límite de consultas sin cargo por mes para el grupo familiar y para los adherentes.
- Enfermería: atención a toda necesidad que no constituya una emergencia, como control de signos vitales, curaciones, nebulizaciones e inyecciones.
- Odontología: arreglos, urgencias por dolor, extracciones simples, odontopediatría, odontología preventiva (tratamiento gingival y topicación de fluor), entre otros.
- Análisis Clínicos: todas las prestaciones bioquímicas. EMER reintegra el valor de la orden por algunas prácticas.
- Traslados: Para enfermos críticos, que requieren del cuidado médico continuo, para altas quirúrgicas, estudios de alta complejidad, etc. Con o sin médico, según sea la necesidad del paciente. Interurbanos programados con 48 horas de anticipación.
- Especialistas Médicos: Cardiólogo-Dermatólogo-Endocrinólogo (especialista en diabetes)-Ginecólogo-Gastroenterólogo-Fisioterapeuta y Kinesiólogo-Oftalmólogo-Otorrinolaringólogo-Pediatra-Traumatólogo.
- Estudios Complementarios: Papanicolau-Ecografías-Examen completo de vista-Infiltraciones-Yeso-

- Electrocardiograma-Valoración cardiológica y otros.
- Servicios complementarios: financiación de coseguros.

FARMACIA TRINIDAD (FARMACIA DEL CENTRO EN COMANDITA SIMPLE):

Tiene la ventaja de trabajar con todas las obras sociales de Jujuy. Somos referentes de farmacias en la provincia. Cuenta con vademécum propio y descuentos en medicamentos cuando no están cubiertos por la obra social. También ofrece un sistemas de descuentos especiales cuando el cliente no tiene acceso a una obra social. Asesoramiento profesional permanente y atención personalizada.

A través de la página web de la misma: www.farmaciatrinidad.com.ar se pueden consultar los siguientes ítems:

- Medicamentos que reconoce la obra social.
- Cobertura de cada obra social y la forma correcta en que debe ser completado el recetario.
- Las Farmacias que están de turno cada día del año.
- Conocer las monodrogas, todas las marcas y precios de cada medicamento.
- Acceder a consejos de cuidado de la salud y noticias de interés del ámbito farmacéutico.
- Asociarse a la tarjeta “Trinidad” y consultar los puntos.

TARJETA TRINIDAR:

Es un programa integral de fidelización del cliente, donde por cada producto y/o servicio consumido en el grupo Sicom (Sicom Créditos, Emer, Farmacia Trinidad, Sicom Tecnología) por el cliente, se suman puntos y se obtienen miles de premios.

Visión, Misión y Valores

Motivados por la excelencia brinda respuestas certeras a las necesidades de sus clientes en cada una de sus empresas.

Visión

Buscar ser una organización líder.
Lograr admiración y orgullo de sus procesos.

Misión

Brindar a clientes la posibilidad de desarrollo a través de un proceso de mejoras continua.

Valores

Honestidad, solvencia moral, calidad y profesionalismo.

Estrategia general.

- 1) Estructura de fondeo. La estrategia de negocio esté enfocada en el desarrollo de una estructura de fondeo idónea utilizando las herramientas disponibles en el mercado de capitales, tales como el fideicomiso financiero.
- 2) Tarjeta de crédito. Desarrollo de una tarjeta de crédito propia.
- 3) Sinergia. Afianzar de manera efectiva el crédito para consumo haciendo una sinergia con las otras marcas de Sicom.
- 4) Financiación. Ofrecer financiación a marcas consolidadas en la región incorporando vendedores propios en sus locales.

Posición geográfica.

Sucursal (localidad)	Dirección
San Salvador de Jujuy	Belgrano 1053
San Salvador de Jujuy	Balcarce 171
Ciudad de Salta	20 de Febrero 380
San Pedro de Jujuy	Alberdi 24
Libertador Gral. San Martín (Jujuy)	Libertad 453

Estructura y organización de Sicom S.A.

	Documento	Porcentaje
Zarif, Raúl Esteban	16.186.582	33.33 %
Zarif, Jorge René	16.186.583	33.33 %
Meyer, Salvador Armando	12.005.467	33.33 %

Autoridades:

Directorio				
Cargo	Nombre	DNI	Fecha de Nombramiento	Fecha de Vigencia
Presidente	Raúl Esteban Zarif	16.186.582	14/04/2011	31/03/2014
Vicepresidente	Jorge René Zarif	16.186.583	31/08/2012	31/03/2015
Director Titular	Salvador Meyer	12.005.467	14/04/2011	31/03/2014
Síndico				
Cargo	Nombre	DNI	Fecha de Nombramiento	Fecha de Vigencia
Síndico Titular	Agustín Ontiveros	25.613.082	31/08/2012	31/03/2015
Síndico Suplente	Marcos Montaldi	21.633.577	31/08/2012	31/03/2015

Zarif, Raúl Esteban: Se recibió de Contador Público en la Universidad Nacional de Jujuy. Trabajó en Banco Piano. Fue Subdirector Provincial de Rentas, Presidente de la Obra Social provincial de Jujuy. Cumple funciones de Presidente de Sicom SA.

Zarif, Jorge René: Se recibió de Contador Público en la Universidad Nacional de Jujuy. Se desempeñó como Tesorero de la Universidad Nacional de Jujuy, Gerente de la Obra Social del Colegio Médico de Jujuy Cosalud, socio Gerente de la Comercial SRL.

Meyer, Salvador Armando: Se recibió de Contador Público en la Universidad Nacional de la Plata. Cumplió funciones en la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Jujuy. Hace más de veinte años se desempeña como asesor contable de gremios y mutuales y de empresas comerciales del medio local. Asimismo es asesor contable y miembro de la Comisión directiva del Club Gimnasia y Esgrima de Jujuy.

Agustín Ontiveros: Abogado recibido en la Universidad Católica de Córdoba, Notario recibido en la Universidad Católica de Córdoba y Especialista en Derecho por la Universidad Nacional de Córdoba. Actualmente integra la Fiscalía de Estado de la provincia de Jujuy en el área de Asuntos Judiciales.

Marcos, Montaldi: se recibió de abogado en la Universidad Nacional de Tucumán, es profesor en la Universidad Nacional de Jujuy, Facultad de Ciencias Económicas, Cátedra Derecho Privado, como Jefe de Trabajos Prácticos, también en la Universidad Católica de Santiago del Estero, Unidad Académica San Salvador de Jujuy, Facultad de Derecho, Cátedra de Obligaciones, Profesor Asociado. Actualmente se desempeña como socio del estudio jurídico Montaldi & Calderali – Asociados, siendo asesor de varias empresas del medio (Provincia de Jujuy). Curso de Post Grado en la Universidad de Salamanca – España, en especialización en Contratos.

Gerentes de Sicom.

Gerente Administrativo-Contable: Cormenzana María Elena: Contador Público Nacional (Universidad de Ciencias Económicas – Jujuy) 1997. Se desempeñó como docente en la facultad de Ciencias Económicas, Subdirectora de Rentas de la Provincia de Jujuy, fue Perito Contador en el Juzgado Federal de la Provincia de Jujuy, Gerente del Dpto. de Administración de la Cooperativa de Tabacaleros de la Provincia de Jujuy, contadora en las Firma NORAUTO S.A. (Concesionario FIAT), AUTONORTE S.A. (Concesionario IZUSU), AUTOJUJUY S.A. (Concesionaria RENAULT). Actualmente se desempeña como Contadora en el área de Administración teniendo a su cargo la gestión administrativa contable de las empresas del grupo SICOM.

Gerente de Créditos de Salta: Stacchiola, Andrea Bibiana: Inició su historia laboral trabajando para la Tarjeta DINERS CLUB INTERNACIONAL 1991-1998, manejando el sistema de Visa y Master Car, esto le permitió evolucionar la unidad de negocios para la apertura de una sucursal Citibank en el cual fue Sub-Gerente de la Sucursal en Jujuy (1998-2003). Ingresó a SICOM S.C como Gerente de Créditos, desarrollando nuevos productos, generando nuevos convenios, apertura de sucursales y supervisión del área comercial. Actualmente se desempeña como Gerente de Créditos en la sucursal de Salta.

Gerente de Créditos de Jujuy: Mendez Mealla, Joaquín: Inició su actividad laboral como procurador en un prestigioso estudio jurídico de la provincia. Posteriormente se desempeñó en la empresa LIMSA. En el año 2006 ingresa en Tarjeta Naranja como asesor de ventas, obteniendo altas evaluaciones de desempeño y premio al Mejor Vendedor. En agosto de 2010 se incorpora al grupo SICOM como Gerente de Créditos en la provincia de Jujuy con ocho sucursales a su cargo.

Empleados

Fecha	31/03/2009	31/03/2010	31/03/2011	31/03/2012	31/01/2013
Cant. Empleados	0	0	69	108	98

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no hubo cambios significativos en la nómina de empleados del Fiduciante.

Información Patrimonial

Sicom S.A.

INFORMACION DE LOS ÚLTIMOS TRES EJERCICIOS

	31/03/2012	31/03/2011	31/03/2010
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y Bancos	\$ 3.305.969,00	\$ 1.471.763,62	\$ 25.506,08
Inversiones	\$ 2.453.719,00	\$ -	\$ -
Créditos por Ventas	\$ 38.728.389,00	\$ 18.484.756,99	\$ 10.482.243,90
Otros Créditos	\$ 4.520.516,00	\$ 8.609.892,24	\$ 115.812,37
Bienes de Cambio	\$ 417.356,00	\$ 250.670,99	\$ -
Total del Activo Corriente	\$ 49.425.949,00	\$ 28.817.083,84	\$ 10.623.562,35
ACTIVO NO CORRIENTE			
Creditos por Ventas	\$ 11.554.164,00	\$ 18.711.199,92	\$ 7.245.619,76
Inversiones	\$ 7.370.000,00	\$ -	\$ -
Bienes de Uso	\$ 749.710,00	\$ 155.160,43	\$ 40.219,10
Total del Activo No Corriente	\$ 19.673.874,00	\$ 18.866.360,35	\$ 7.285.838,86
Total del Activo	\$ 69.099.823,00	\$ 47.683.444,19	\$ 17.909.401,21
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Deudas Comerciales	\$ 4.059.449,00	\$ 1.276.540,51	\$ 321.358,75
Cargas Fiscales	\$ 2.371.826,00	\$ 2.668.092,00	\$ 571.000,77
Deudas Bancarias y Financieras	\$ 24.968.084,00	\$ 8.090.040,56	\$ -
Haberes y Cargas sociales	\$ 651.383,00	\$ 422.856,18	\$ -
Otros Pasivos	\$ 6.000,00	\$ 6.000,00	\$ 6.000,00
Total del Pasivo Corriente	\$ 32.056.742,00	\$ 12.463.529,25	\$ 898.359,52
PASIVO NO CORRIENTE			
Prestamos	\$ -	\$ 22.200.488,18	\$ 9.848.078,58
Total del Pasivo No Corriente	\$ -	\$ 22.200.488,18	\$ 9.848.078,58
Total del Pasivo	\$ 32.056.742,00	\$ 34.664.017,43	\$ 10.746.438,10
PATRIMONIO NETO			
(según estado respectivo)	\$ 37.043.081,00	\$ 12.713.751,83	\$ 7.162.963,11
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	\$ 69.099.823,00	\$ 47.377.769,26	\$ 17.909.401,21

ESTADO DE RESULTADOS

	31/03/2012	31/03/2011	31/03/2010
Ingresos por Financiación	\$ 27.496.785,00	\$ 19.233.668,52	\$ 2.238.663,55
Ingresos por Venta de Tecnología	\$ 3.823.145,00	\$ 1.202.617,84	\$ -
Ingresos por Comisiones	\$ 7.057,00	\$ 745,54	\$ -
Costo de Mercadería y Servicios	\$ -2.788.290,00	\$ -989.570,63	\$ -
Cargo por Incobrabilidad	\$ -352.120,00	\$ -	\$ -
Gastos de Comercialización	\$ -8.790.804,00	\$ -3.441.836,63	\$ -169.324,66
Gastos de Administración	\$ -6.431.702,00	\$ -3.070.302,39	\$ -62.791,78
Resultado Financiero	\$ -117.689,00	\$ -4.616.902,37	\$ -652.289,65
Otros Ingresos	\$ -717.434,00	\$ -186.980,35	\$ 4,70
Impuesto a la Ganancia	\$ -3.394.504,00	\$ -2.340.650,80	\$ -390.906,05
EXCEDENTE FINAL DE EJERCICIO	\$ 8.734.444,00	\$ 5.790.788,73	\$ 963.356,11

INDICE		31/03/2012	31/03/2011	31/03/2010
Liquidez	Activo Corriente	1,54	2,31	11,83
	Pasivo Corriente			
Solvencia	Patrimonio Neto	1,16	0,37	0,67
	Pasivo Total			
Rentabilidad	Ganancia	0,24	0,46	0,13
	Patrimonio Neto			

	CONCEPTO	ago-12	sep-12	oct-12	nov-12	dic-12	ene-13	
EGRESOS	PAGO CRÉDITOS	\$ 3.126.929,35	\$ 3.194.640,25	\$ 3.263.817,38	\$ 3.205.436,80	\$ 3.210.325,16	\$ 3.111.268,07	
	STOCK TECNOLOGÍA	\$ 227.639,41	\$ 238.671,50	\$ 250.238,24	\$ 239.589,24	\$ 242.015,43	\$ 235.112,80	
	GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	\$ 1.180.407,03	\$ 1.183.295,48	\$ 1.186.191,01	\$ 1.187.227,70	\$ 1.181.498,11	\$ 1.143.076,00	
	OTROS EGRESOS	\$ 309.808,19	\$ 309.417,83	\$ 316.843,86	\$ 313.043,61	\$ 312.031,53	\$ 302.785,95	
	EVENTUALES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
	DEVOLUCIÓN SICOM SC	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
	IVA	\$ 384.865,41	\$ 393.199,33	\$ 401.713,72	\$ 394.528,18	\$ 395.129,84	\$ 382.937,81	
	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	\$ 40.262,68	\$ 42.213,93	\$ 44.259,75	\$ 42.376,25	\$ 42.805,37	\$ 41.584,50	
	PRESTAMO BST 1	\$ 284.346,75	\$ 285.042,55	\$ 285.740,05	\$ 285.989,77	\$ 284.609,58	\$ 275.354,13	
	PRESTAMO BST 2	\$ 284.346,75	\$ 284.830,14	\$ 284.872,86	\$ 285.631,00	\$ 284.131,03	\$ 274.816,28	
	TOTAL Egresos	\$ 5.838.605,57	\$ 5.931.311,02	\$ 6.033.676,85	\$ 5.953.822,56	\$ 5.952.546,05	\$ 5.766.935,54	
	INGRESOS	VENTA TECNOLOGÍA	\$ 94.081,96	\$ 94.237,20	\$ 94.392,69	\$ 94.550,63	\$ 94.069,08	\$ 91.003,49
		COBRANZAS CRÉDITOS	\$ 5.457.995,02	\$ 5.539.319,15	\$ 5.621.855,00	\$ 5.557.778,81	\$ 5.553.943,63	\$ 5.379.317,21
		UNDERWRITING	\$ 1.667.453,67	\$ 1.679.792,83	\$ 1.692.223,29	\$ 1.685.360,72	\$ 1.680.013,26	\$ 1.626.099,06
TOTAL Ingresos		\$ 7.219.530,65	\$ 7.313.349,17	\$ 7.408.470,98	\$ 7.337.690,17	\$ 7.328.025,97	\$ 7.096.419,77	
Saldo del período		\$ 1.380.925,08	\$ 1.382.038,15	\$ 1.374.794,13	\$ 1.383.867,61	\$ 1.375.479,91	\$ 1.329.484,22	
Período anterior		\$ 17.654.762,33	\$ 19.035.687,41	\$ 20.417.725,56	\$ 21.792.519,69	\$ 23.176.387,30	\$ 24.551.867,21	
Superavit (deficit)	TOTAL GENERAL	\$ 19.035.687,41	\$ 20.417.725,56	\$ 21.792.519,69	\$ 23.176.387,30	\$ 24.551.867,21	\$ 25.881.351,44	

Nivel de Precancelaciones del Fiduciante

Los Créditos otorgados por Sicom no presentan precancelaciones.

Relación de los créditos otorgados con cantidad de clientes

<i>Mes</i>	<i>Operaciones</i>	<i>Operaciones/ Cientes</i>	<i>Monto originado de capital (Millones de \$)</i>
ene-09	1.363	1,21	1,636
feb-09	1.480	1,21	1,550
mar-09	1.747	1,21	1,678
abr-09	1.662	1,19	1,528
may-09	1.718	1,20	1,821
jun-09	1.716	1,20	1,775
jul-09	2.193	1,23	3,160
ago-09	2.405	1,23	3,208
sep-09	2.241	1,18	3,160
oct-09	1.911	1,18	2,263
nov-09	1.914	1,18	2,132
dic-09	1.994	1,19	3,225
ene-10	2.040	1,19	3,282
feb-10	2.018	1,21	2,860
mar-10	2.084	1,22	2,724
abr-10	2.338	1,23	2,862
may-10	2.170	1,24	2,762
jun-10	2.249	1,23	3,183
jul-10	2.170	1,26	3,011
ago-10	2.469	1,26	3,476
sep-10	2.923	1,27	4,344
oct-10	2.657	1,25	4,051
nov-10	2.875	1,29	4,213
dic-10	2.350	1,35	3,652
ene-11	2.415	1,36	3,817
feb-11	2.847	1,32	4,554
mar-11	3.052	1,33	4,286
abr-11	2.856	1,28	4,229
may-11	2.486	1,32	3,388
jun-11	2.143	1,31	2,986
jul-11	2.064	1,29	3,101
ago-11	2.550	1,35	4,121
sep-11	3.116	1,34	5,156
oct-11	2.947	1,45	4,324
nov-11	2.734	1,47	4,196
dic-11	2.297	1,63	3,034
ene-12	2.328	1,49	3,100
feb-12	2.266	1,44	3,091
mar-12	2.203	1,46	3,139
abr-12	2.200	1,48	3,182
may-12	2.198	1,49	3,262
jun-12	2.188	1,46	3,282
jul-12	2.292	1,46	3,294
ago-12	2.278	1,48	3,325
sep-12	2.281	1,49	3,206
oct-12	2.390	1,52	3,474
nov-12	2.279	1,42	3,434
dic-12	2.422	1,41	3,249
ene-13	2.335	1,45	3,176

Desempeño de la Cartera Histórica

MES_ALTA	CAPITAL COLOCADO	Saldo de Capital Sin atraso	Saldo de Capital Sit 1	Saldo de Capital Sit 2	Saldo de Capital Sit 3	Saldo de Capital Sit > 3	inc > 3 cuotas
01/09	1.635.977	-	-	-	-	-	0,00%
02/09	1.550.012	-	-	-	-	-	0,00%
03/09	1.677.822	-	-	-	-	-	0,00%
04/09	1.527.981	-	-	-	-	-	0,00%
05/09	1.820.946	-	-	-	299	408	0,02%
06/09	1.775.258	-	-	-	1.200	4.193	0,24%
07/09	3.160.376	-	-	-	2.387	3.523	0,11%
08/09	3.208.421	-	-	-	4.929	6.418	0,20%
09/09	3.159.663	-	-	-	8.541	9.222	0,29%
10/09	2.263.279	-	-	6.092	7.600	8.120	0,36%
11/09	2.132.108	-	5.616	7.012	5.096	2.812	0,13%
12/09	3.225.060	-	3.974	4.870	3.389	2.045	0,06%
01/10	3.282.315	-	3.846	4.279	2.808	6.331	0,19%
02/10	2.859.658	8.586	3.254	3.331	2.129	12.963	0,45%
03/10	2.724.387	3.634	719	496	226	19.445	0,71%
04/10	2.862.468	12.588	869	557	14.258	50.764	1,77%
05/10	2.762.367	15.575	967	19.821	30.291	47.396	1,72%
06/10	3.182.924	22.905	42.704	62.701	59.980	42.586	1,34%
07/10	3.011.287	34.280	57.701	88.820	85.400	59.967	1,99%
08/10	3.476.178	34.892	73.137	106.502	101.380	73.558	2,12%
09/10	4.344.310	57.955	107.224	159.969	147.957	106.298	2,45%
10/10	4.050.842	44.404	140.659	210.134	197.469	134.984	3,33%
11/10	4.212.540	46.703	173.223	264.139	247.701	174.770	4,15%
12/10	3.651.568	56.300	156.612	228.004	213.215	151.572	4,15%
01/11	3.816.647	71.798	159.980	230.633	202.038	137.958	3,61%
02/11	4.554.265	135.108	173.606	239.068	192.600	113.574	2,49%
03/11	4.286.104	155.437	165.272	211.615	165.915	98.514	2,30%
04/11	4.229.059	225.410	159.607	197.624	152.361	87.159	2,06%
05/11	3.387.719	230.319	109.801	135.792	99.941	53.531	1,58%
06/11	2.986.225	247.160	137.436	167.544	132.797	76.016	2,55%
07/11	3.101.002	351.299	152.430	193.143	149.253	86.262	2,78%
08/11	4.120.889	549.986	98.428	105.500	73.448	38.085	0,92%
09/11	5.156.222	952.827	67.228	45.826	22.007	8.154	0,16%
10/11	4.324.218	930.874	63.098	48.044	25.296	10.600	0,25%
11/11	4.195.988	954.211	65.600	46.404	22.741	8.433	0,20%
12/11	3.034.173	739.293	53.102	38.692	20.833	8.993	0,30%
01/12	3.099.611	993.021	61.496	42.647	21.284	7.931	0,26%
02/12	3.091.164	1.030.916	68.940	49.426	23.813	9.119	0,30%
03/12	3.138.935	1.070.225	75.383	56.963	26.912	9.748	0,31%
04/12	3.182.039	1.115.574	88.647	61.722	29.336	10.288	0,32%
05/12	3.261.623	1.455.418	92.273	58.376	23.355	7.099	0,22%
06/12	3.282.270	1.743.310	89.211	50.098	18.077	4.352	0,13%
07/12	3.293.868	1.898.324	85.596	42.904	12.858	2.496	0,08%
08/12	3.325.064	2.019.070	87.274	35.773	7.737	1.019	0,03%
09/12	3.206.040	2.273.932	81.594	24.420	3.832	246	0,01%
10/12	3.473.586	3.135.138	73.754	16.622	1.437	-	0,00%
11/12	3.434.367	3.267.831	57.434	6.818	-	-	0,00%
12/12	3.248.765	3.088.812	31.820	-	-	-	0,00%
01/13	3.175.954	3.175.954	-	-	-	-	0,00%
	156.963.542	32.149.072	3.069.514	3.272.383	2.564.126	1.696.952	1,08%

* Situación 1: Mora hasta 30 días

* Situación 2: Mora hasta 60 días.

* Situación 3: Mora hasta 90 días

* Inc>3: Porcentaje Incobrabilidad: mayor a 90 días.

Cartera vigente originada por el Fiduciante. Créditos propios – Créditos fideicomitidos al 31/01/2013.

Concepto	Saldo de Capital
Cartera propia	34.170.840,64
FF Sicom Créditos I	1.555.668,05
FF Sicom Créditos II	7.025.537,00
Cartera Total	42.752.045,69

MANUAL DE ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS

Los créditos ofrecidos son otorgados mediante la modalidad de retención de haberes utilizando códigos de descuento. Los mismos pertenecen a gremios, sindicatos, mutuales, con las cuales SICOM tiene convenios.

Asimismo, dichos códigos pueden ser de origen Nacional o Provincial.

Previo firma, se evalúa la entidad intermediaria y ésta puede ser codeudor o no del crédito otorgado.

Requisitos	
Nacionalidad	Argentino nativo, naturalizado o residente permanente.
Edad	Mayor de 21
Estado Laboral	Relación de dependencia. Ser pasivo con percepción de haberes a través de ANSES.
Antigüedad Laboral	Al menos un año. Para los pasivos no se requiere antigüedad
Situación Crediticia	No poseer embargos

Documentación Solicitada	
Documento de Identidad (DNI, LC, LE)	Incluir cambio de Domicilio, y/o hoja 6 de modificación de datos. Pasaporte no vencido de Mercosur
Constancia de Domicilio:	Factura de impuesto o servicio que corrobore el mismo. En caso de alquiler se podrá presentar el contrato vigente
Declaración de Ingresos	Ultimo recibo de impuestos o planilla de haberes.
CBU	Número de cuenta del solicitante

SICOM cuanta con una página web que permite verificar los créditos a través del ingreso del DNI de la persona. Asimismo, dentro de la página se podrá hacer un cálculo de scoring para la solicitud de nuevos créditos.

Se tomará el sueldo básico más la antigüedad del solicitando para el cálculo del préstamo a otorgar. No se tendrán en cuenta asignaciones familiares, presentismo, ni el sueldo anual complementario para dicho cálculo. El plazo máximo de financiación es de 24 cuotas.

Una vez establecidas la cantidad de cuotas y monto de las mismas, se generan comprobantes de solicitud del solicitante, solicitud del crédito, autorización del débito bancario y pagaré. Los mismos deberán ser firmados y aclarados por el solicitante. Una vez finalizado dicho proceso, se emite la Pro Forma con la cuál el gremio expedirá la Orden de Compra.

Legajo de Crédito:

Debe contener los siguientes elementos:

- Orden de pago
- Orden de compra
- Scoring
- Informe del Banco Central República Argentina
- Datos del Cliente
- Solicitud del Crédito
- Autorización del débito automático
- Pagaré
- Fotocopia de DNI (1° y 2° hoja, cambio de domicilio)
- Fotocopia de Recibo de Sueldo
- Fotocopia Boleta de Servicio (a nombre de la persona)

Descripción de los Créditos Fideicomitados.

Los Créditos son préstamos personales otorgados por el Fiduciante que se perciben a través de la retención de haberes realizada por la Entidad de Retención.

Las Cobranzas correspondientes a los Créditos serán depositadas por la Entidad de Retención en la Cuenta Recaudadora para su posterior transferencia a la Cuenta Fiduciaria.

El marco de los créditos se encuentra establecido en el acuerdo suscripto entre el Fiduciante y la Asociación Civil del Personal No Docente (ACIPEND) por medio del cual el Fiduciante se compromete a celebrar con los afiliados de ACIPEND que lo requieran contratos de mutuos. ACIPEND debe informar mensualmente a la Entidad de Retención las deducciones que debe realizar cada mes de la nómina de haberes y ese organismo se compromete a descontar las cuotas de los préstamos de los haberes de aquéllos, y depositar los fondos en una cuenta separada.

VIII. AGENTE DE COBRO COMPLEMENTARIO Y ADMINISTRADOR SUSTITUTO

Asociación Civil Personal no Docente (ACIPEND)

ACIPEND es una asociación civil sin fines de lucro que nuclea entre sus afiliados a todas las personas que integran la planta del personal permanente, contratados o jornalizados de la administración pública provincial de la provincia de Jujuy. Obtuvo la Personería Jurídica a través del decreto N° 4492/97 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy.

A partir de allí inicio sus actividades en cumplimiento de los objetivos estatutarios, los cuales básicamente son: Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros; propender al bienestar de los asociados; velar en forma permanente por los derechos establecidos en las leyes; promover actividades sociales y culturales; prestar a sus asociados todo tipo de servicios como ser: créditos personales, asesoramiento legal o previsional, turismo, servicios médicos y farmacéuticos ,subsidios y todo otro servicio que tenga como objeto la materialización de los fines propuestos. En ese cometido inicio su vida institucional, la cual merced a la responsabilidad de su accionar y a la calidad de sus servicios experimento un permanente crecimiento.

Para su mejor cometido, también por decreto N°6238/98 de fecha 25 de agosto de 1998 y 6853/98 de fecha 18 de noviembre de 1998 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy obtuvo por parte del estado provincial el otorgamiento del código de descuento Nro 5990 tanto por la cuota societaria como para los servicios con lo cual se obtuvo una herramienta de fundamental importancia para el desarrollo de la actividad ya que a través de este mecanismo se garantizaba que los recursos institucionales y/o de servicios tengan plena realización disminuyendo prácticamente a cero los niveles o riesgos de incobrabilidad.

Este permanente crecimiento tanto en afiliaciones como en servicios determina la necesidad de actualizar su estatuto social adecuándolo a las necesidades y requerimientos actuales, modificación esta que fue aprobada por decreto del P.E. Provincial N°2453/08.

Básicamente la modificación del estatuto está orientada a ampliar el aspecto de interesados a afiliarse a la misma, ya que la demanda así lo requería ,incluyéndose como tales a los jubilados, pensionados, profesiones liberales, etc. En materia comercial y/o de servicios se celebran nuevos convenios con las municipalidades de la capital e interior así como con organismos descentralizados para el otorgamiento de códigos de descuentos del personal dependiente de esas áreas que comienzan a afiliarse a la entidad.

Actualmente la Asociación cuenta con 5051 socios y las expectativas de crecimiento son ilimitadas, situación esta que no nos permite visualizar hechos que pudieran afectar el normal desarrollo de su actividad o de sus fines sociales.

ACIPEND (CUIT 30-70704067-6) se encuentra en Güemes N° 1026 – S.S. de Jujuy – CP. 4.600; y su domicilio legal es Belgrano N° 969 – S.S. de Jujuy, su teléfono/fax es 0388-4244260 y su e-mail: acipend@hotmail.com.ar .

Comisión Directiva				
Cargo	Nombre y Apellido	DNI	Fecha de Nombramiento	Fecha de Vigencia
Presidente	Oliva, Ramón Eduardo	6.723.466	dic-09	dic-13
Vicepresidente	Zarif, Jorge René	16.186.583	dic-09	dic-13
Secretario	Enrique Rogelio Baracat	13.910.299	dic-09	dic-13
Tesorero	Salvador Armando Meyer	12.005.467	dic-09	dic-13
Protesorero	Rodrigo Sebastián Guerra	25.538.838	dic-09	dic-13
Vocal 1°	Zarif, Raúl Esteban	16.186.582	dic-09	dic-13
Vocal 2°	Lobo, Daniel Antonio	21.698.818	dic-09	dic-13

Comisión Revisora de Cuentas				
Cargo	Nombre y Apellido	DNI	Fecha de Nombramiento	Fecha de Vigencia
Titular	Aguilar, Humberto Máximo	7.285.000	dic-09	dic-13
Suplente	Lobo, Ramón Gerardo	8.200.821	dic-09	dic-13

Todas las autoridades se encuentran vigentes a la fecha.

OLIVA, RAMÓN EDUARDO: Egresado como Perito Mercantil en la Escuela de Comercio de la Rioja. Se desempeñó en la empresa Celulosa SA. desde el 10/11/72 al 13/10/90 cumpliendo funciones en el Departamento

de Control Presupuestario , en el Sector de Inventarios Forestales y Control de Zafra y leña y como Tesorero. Posteriormente trabajó en la Asociación Civil del Sector Pasivo desde el 24/04/2022 al 14/07/2009. Actualmente se desempeña como Presidente de la Asociación Civil del Personal no Docente.

ZARIF, JORGE RENÉ: Se recibió de Contador Público en la Universidad Nacional de Jujuy. Se desempeñó como Tesorero de la Universidad Nacional de Jujuy, Gerente de la Obra Social del Colegio Médico de Jujuy Cosalud, socio Gerente de la Comercial SRL.

BARACAT, ENRIQUE ROGELIO: Egresado de la Escuela Técnica Don Herminio Arrieta con el Título de Técnico Mecánico I. Trabajó en la firma Celulosa Jujuy desde el año 1984 a 1992, en Salta Refrescos desde 1993 a 1994 y como Administrativo en el Restaurant Don Carmelo desde el año 1995 al 2000. Posteriormente se desempeñó como vendedor en forma independiente. Actualmente cumple funciones de Secretario en la Asociación Civil del Personal no Docente.

MEYER, SALVADOR ARMANDO: Se recibió de Contador Público en la Universidad Nacional de la Plata. Cumplió funciones en la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Jujuy. Hace más de veinte años se desempeña como asesor contable de gremios, mutuales y empresas comerciales del medio local. Asimismo es asesor contable y miembro de la Comisión directiva del Club Gimnasia y Esgrima de Jujuy.

GUERRA, RODRIGO SEBASTIÁN: Egresado con el Título de Técnico Electromecánico de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº1 Escolástico Zegada. En los años 1997 a 1998 realizó pasantías por la Universidad Nacional de Jujuy, desempeñándose posteriormente desde el año 1999 como Cajero, auxiliar en sistemas y Administrativo en la empresa La Comercial SRL. Cumple funciones de Protesorero en la Asociación Civil del Personal no Docente

ZARIF, RAÚL ESTEBAN: Se recibió de Contador Público en la Universidad Nacional de Jujuy. Trabajó en Banco Piano. Fue Subdirector Provincial de Rentas, Presidente de la Obra Social provincial de Jujuy. Cumple funciones de Presidente y Gerente General de Sicom SA.

LOBO, DANIEL ANTONIO: Egresado como bachiller del Colegio El Salvador de la provincia de Jujuy. Trabajó como cajero en la empresa el Comodín los años 1990 a 1991, como operador en la firma INCOR desde el año 1992 a 1994; en CELULOSA SA en el sector de Montaje de Caldera en el año 1995 y como playero y auxiliar mecánico del Automóvil Club Argentino desde el año 1996 a 1997. Desde este último año cumple funciones como chofer en la empresa de Emergencias Médicas.

AGUILAR, HUMBERTO MÁXIMO: Chofer durante más de 25 años de la empresa de colectivos Río Blanco en la provincia de Jujuy. Actualmente jubilado de ANSES.

LOBO, RAMÓN GERARDO: Egresado como Técnico Oficial tornero de la escuela Técnica de Maimará. Trabajó en Celulosa SA durante 25 años. Actualmente jubilado del ANSES.

Asociación Civil Personal No Docente

INFORMACION DE LOS ÚLTIMOS TRES EJERCICIOS

	31/12/2011	31/12/2010	31/12/2009
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y Bancos	\$ -	\$ -	\$ 990,14
Créditos	\$ 38.621.759,18	\$ 26.003.283,12	\$ 12.240.300,34
Otros Créditos			
Total del Activo Corriente	\$ 38.621.759,18	\$ 26.003.283,12	\$ 12.241.290,48
ACTIVO NO CORRIENTE			
Otros Créditos	\$ 26.504.183,47	\$ 13.210.431,00	\$ 5.691.962,00
Bienes de Uso	\$ -	\$ -	\$ -
Total del Activo No Corriente	\$ 26.504.183,47	\$ 13.210.431,00	\$ 5.691.962,00
Total del Activo	\$ 65.125.942,65	\$ 39.213.714,12	\$ 17.933.252,48
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Acreedores Varios	\$ 266.934,06	\$ 181.017,83	\$ 109.121,82
Obligaciones a Pagar	\$ 3.563.101,18	\$ 2.533.619,12	\$ 1.454.571,12
Obligaciones a Devengar	\$ 35.058.658,00	\$ 23.299.923,61	\$ 10.630.477,00
Total del Pasivo Corriente	\$ 38.888.693,24	\$ 26.014.560,56	\$ 12.194.169,94
PASIVO NO CORRIENTE			
Obligaciones a Devengar	\$ 26.142.904,00	\$ 13.114.888,78	\$ 5.691.962,00
Total del Pasivo No Corriente	\$ 26.142.904,00	\$ 13.114.888,78	\$ 5.691.962,00
Total del Pasivo	\$ 65.031.597,24	\$ 39.129.449,34	\$ 17.886.131,94
PATRIMONIO NETO			
(según estado respectivo)	\$ 94.784,88	\$ 84.264,78	\$ 47.120,54
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	\$ 65.126.382,12	\$ 39.213.714,12	\$ 17.933.252,48

ESTADO DE RESULTADOS

	31/12/2011	31/12/2010	31/12/2009
Cuota Social	\$ 1.557.150,00	\$ 1.332.140,00	\$ 661.560,00
Servicios de Salud	\$ -	\$ -	\$ -556.163,81
Pago Servicios Comerciales	\$ -	\$ -	\$ -
Honorarios Pagados	\$ -	\$ -	\$ -4.583,00
Gastos Generales	\$ -1.546.629,90	\$ -1.294.995,77	\$ -35.986,27
Impuestos, Tasas y Sellos	\$ -	\$ -	\$ -6.271,87
Conservación y Mantenimiento	\$ -	\$ -	\$ -2.870,29
Servicios de Terceros	\$ -	\$ -	\$ -3.618,54
Amortizaciones	\$ -	\$ -	\$ -7,78
Publicidad y Propagandas	\$ -	\$ -	\$ -5.092,96
Reintegro a Afiliados	\$ -	\$ -	\$ -30.371,29
EXCEDENTE FINAL DE EJERCICIO	\$ 10.520,10	\$ 37.144,23	\$ 16.594,19

INDICE		31/12/2011	31/12/2010	31/12/2009
Liquidez	Activo Corriente	0,99	1,00	1,00
	Pasivo Corriente			
Solvencia	Patrimonio Neto	0,00	0,00	0,00
	Pasivo Total			
Rentabilidad	Ganancia	0,11	0,44	0,35
	Patrimonio Neto			

El Fiduciante y el Fiduciario manifiestan que el código de descuento otorgado por la Entidad de Retención a la Asociación Civil del Personal No Docente no tiene vencimiento por lo que se encuentra operativo y vigente.

IX. DESCRIPCIÓN DEL ASESOR FINANCIERO Y AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.

Multitalent S.A. es una sociedad inscripta en la Inspección General de Justicia el 4 de febrero de 2008 bajo el N° 2134 del Libro 38 de Sociedades por Acciones. La sede social inscripta de Multitalent S.A. se encuentra ubicada en Reconquista 616 piso 4° departamento A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su teléfono es (011) 5272-3060, el telefáxsimil es 5272-3067 y el correo electrónico de contacto es info@mtfinance.com.ar

Esta empresa se especializa en la estructuración y organización de fideicomisos financieros, en el asesoramiento empresarial a los fines de implementar y generar nuevas alternativas de financiamiento. Sus principales clientes son empresas de consumo y entidades financieras. Finalmente, se destaca que Multitalent S.A. se desempeña como agente de control y revisión de ciertos fideicomisos financieros.

La administración de la sociedad, la cual no cuenta con órgano de fiscalización en virtud de la previsión del art. 284 de la ley 19.550., está compuesta por Agustín Bahl, quien actúa como director de la misma, y Joaquín Marque quien ha sido designado presidente.

Presidente	Agustín Bahl
Director suplente	Joaquín Marque

Antecedentes profesionales:

Agustín Bahl: Ejerce el cargo de Director de Multitalent S.A. desde 2008. Anteriormente se desarrolló en múltiples compañías relacionadas con la estructuración de Fideicomisos Financieros y asesoramiento financiero.

Joaquín Marque: Licenciado en Economía. Posee más de 5 años de experiencia en el mercado de fideicomisos financieros. Anteriormente trabajó en el área de asesoramiento a entidades financieras. Se desempeña en el cargo desde 2008.

X. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros se encuentran sujetos a la alícuota del 35% quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e), del artículo 16, de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

En lo que respecta a la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso, el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Deducción de Intereses

Si bien las reglas que limitan la deducibilidad de los intereses pagados por sujetos del artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que no sean entidades financieras, incluye a los fideicomisos financieros, corresponde mencionar que el Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 121 que dichas limitaciones no serán aplicables a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 de la ley 24.441.

En consecuencia, la totalidad de los intereses abonados a los inversores en los Valores de Deuda Fiduciaria serán deducibles sin limitación a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4° de la referida Ley. En consecuencia, los fideicomisos serán sujetos pasivos del tributo, en la medida en que desarrollen actividades gravadas, es decir que se le pueda atribuir la generación de hechos imposables. Actualmente la alícuota general del gravamen es del 21%.

Por otra parte, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del impuesto al valor agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Agrega que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el fideicomitente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En consecuencia, la norma califica como sujeto pasivo del impuesto a aquel que "reciba" el pago, independientemente de quien sea el titular de los créditos al momento de producirse el perfeccionamiento del hecho imponible.

En el presente caso, los créditos que se ceden ya tienen incluido los intereses implícitos en las facturas oportunamente emitidas, y el fiduciante es el Administrador que recibe los pagos, por lo cual el fideicomiso no efectuará operaciones gravadas con motivo de la cobranza de los créditos fideicomitados, no siendo sujeto pasivo del impuesto al valor agregado.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

La ley N° 26.452 incorporó a los fiduciarios como sujetos responsables del ingreso del impuesto que corresponda al fideicomiso que administran, debiendo ingresar el monto que surja de aplicar la tasa del 0,5% sobre el valor de los bienes que integren el patrimonio de afectación al 31 de diciembre de cada año, valuado de acuerdo a las normas de la propia ley.

No obstante, la disposición excluye a los fideicomisos financieros. Asimismo, el Decreto 780/95 establece que los fiduciarios de los fideicomisos financieros no deben tributar este gravamen como administradores de patrimonios ajenos.

En consecuencia el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria y Otras operatorias

La ley 25.413 estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota general vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

El inciso c) del artículo 10 del Decreto No. 380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la Ley No. 24.441, en tanto reúnan los requisitos enunciados en el segundo artículo a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Capital Federal o alguna jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. Se debe tener presente que las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros. Sin embargo, los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible, se encuentran comprendidos dentro

de la enumeración de sujetos del este impuesto. Asimismo, en el caso de Capital Federal, el Código Fiscal dispone como responsable de deuda ajena a los fiduciarios por lo que cabría deducir la sujeción de los fideicomisos a las reglas del gravamen.

En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible previsto en las legislaciones fiscales locales, resultará sujeto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención. En caso en que se verifique desarrollo de actividad en más de una jurisdicción, la atribución de la base imponible deberá realizarse de acuerdo a las normas establecidas por el convenio multilateral.

1.7. Impuesto de sellos

En la Ciudad de Buenos Aires están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con los se establece a dichos efectos. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 0,80%, aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 2,5%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el artículo 371 de la ley citada expresa: En los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la ley 24.441, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso. Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los títulos emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el Fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el Fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros

cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Empresas Argentinas, siempre y cuando los Títulos sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los Títulos, aún cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina

En lo que respecta a la disposición de títulos fiduciarios por personas físicas, debemos mencionar que la ley 25.414 modificó el artículo 2) inciso 3) de la ley del impuesto a las ganancias gravando “los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que los obtenga”.

Cabe destacar que, con anterioridad a dicha ley, solamente estaban alcanzados por el impuesto los resultados provenientes de compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de títulos valores por personas físicas y sucesiones indivisas habitualistas en la realización de estas operaciones. Sin embargo, los mismos se encontraban exentos por aplicación del artículo 20 inciso w) de la ley del impuesto. Asimismo, el Decreto 493/2001 reformó el inciso w) del artículo 20 disponiendo que se encuentran exentos los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas, excluidos los originados en acciones que no coticen en bolsas o mercados de valores. Esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

En razón de lo expuesto, la exención comprende a los resultados emergentes de la realización de este tipo de operaciones con títulos fiduciarios, sean títulos de deuda o certificados de participación.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los 305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de %1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año,

sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

En consecuencia, los Beneficiarios de Valores Fiduciarios que califiquen como sujetos del impuesto, deberán incluirlos en la base imponible del tributo.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

XI.CONTRATO DE FIDEICOMISO

(i) **SICOM S.A.**, una sociedad inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al folio 303, acta número 297 del libro I de Sociedades Anónimas, con fecha 12 de diciembre de 2008, con sede social inscrita en la calle Lamadrid 191 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, representada por el abajo firmante (en adelante el “Fiduciante”), y

(ii) **GESTION FIDUCIARIA S.A.**, una sociedad inscrita ante la Inspección General de Justicia el 17 de septiembre de 2007 bajo el número 15.619, del Libro 36, Tomo “A” de Sociedades Anónimas e inscrita en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 46 mediante Resolución N° 15.879 del 13 de mayo de 2008, representada por los abajo firmantes con domicilio legal y sede social en Avenida Corrientes 222, 9° piso, Ciudad de Buenos Aires, actuando en calidad de fiduciario financiero (en adelante, el “Fiduciario”); celebran el presente Contrato de Fideicomiso Financiero SICOM Créditos III (el “Contrato o “Contrato Suplementario de Fideicomiso”) bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios SICOM (el “Programa”) con arreglo a lo establecido en el contrato marco del Programa (el “Contrato Marco”) contenido en el Prospecto del Programa y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

Concurre también: (iii) la **ASOCIACIÓN CIVIL PERSONAL NO DOCENTE**, con domicilio en la calle Güemes 969 de la misma ciudad y provincia, representada por los abajo firmantes, (en adelante “ACiPeND”o el “Administrador Sustituto”) a efectos de expresar su consentimiento para su actuación como Administrador Sustituto – a más de las que les corresponden como Agentes de Cobro Complementario -, carácter en el cual declaran conocer y acepta las disposiciones del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

SECCION PRELIMINAR

DEFINICIONES

Los términos que comienzan en mayúscula (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o cómo nombre propio) tienen los significados que se le han asignado en el Contrato Marco, salvo aquellos expresamente definidos a continuación o en el texto del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso o en el Suplemento de Prospecto:

“**Administrador de los Créditos**”: es el Fiduciante, o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“**Administrador Sustituto**”: es la Asociación Civil Personal No Docente.

“**Agente de Cobro Complementario**”: es la Asociación Civil Personal No Docente en caso de producirse la Interrupción de la Transferencia Directa..

“**Agente de Control y Revisión**”: Multitalent S.A. o la persona que el Fiduciario designe en sustitución para que cumpla con la función de revisar y controlar las tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos.

“**AIF**”: es la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

“**Archivo de los Documentos**”: tiene el significado asignado en el artículo 3.8.

“**Aviso de Colocación**”: se refiere al aviso a publicarse en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la AIF, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Integración, y los domicilios de los Colocadores.

“**BCR**”: es la Bolsa de Comercio de Rosario.

“**BCRA**”: es el Banco Central de la República Argentina.

“**Beneficiarios**”: los titulares de los Valores Fiduciarios.

“**Bienes Fideicomitidos**”: son los que se describen en el artículo 1.3.

“**Cartera**”: el importe de los Créditos fideicomitidos, a su Valor Fideicomitado.

“**Cartera Normal**”: el importe de la cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atraso no superiores a treinta días.

“**Certificados de Participación o “CP”**”: significan los certificados de participación emitidos por el Fiduciario

“**Cesión de Saldos**”: tiene el significado asignado en el artículo 3.21.

“**CNV**”: es la Comisión Nacional de Valores.

“**Cobranza**”: las sumas ingresadas en concepto de pagos realizados con imputación a los Créditos fideicomitidos.

“**Cobranzas Afectadas**”: son las sumas ingresadas en la Cuenta Recaudadora que han de transferirse a la Cuenta Fiduciaria, sea que constituyan Cobranza real o la estimada en función del Flujo de Fondos Teórico, conforme a lo estipulado en el artículo 3.21.II.

“**Códigos de Descuento**”: la autorización otorgada al Agente por la Entidad de Retención mediante la cual ésta se obligan a retener de los haberes correspondientes a los Deudores las cuotas de los créditos originados por el Fiduciante.

“**Colocadores**”: Significa Tranexbur S.A., Banco Mariva S.A. y el Mercado de Valores de Rosario S.A. a través de sus agentes sociedades de bolsa.

“**Contrato**” o “**Contrato Suplementario de Fideicomiso**”: es el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso

“**Contrato Marco**”: es el correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios SICOM, y contenido en el Prospecto del Programa.

“**Convenios con el Agente de Cobro Complementario**”: es el contrato celebrado por el Fiduciante con el Agente de Cobro Complementario por el cual este último se encarga de la cobranza de los créditos que el Fiduciante origine en beneficio de los asociados del Agente de Cobro Complementario.

“**Convenio de Código de Descuento**”: es el convenio celebrado entre el Agente y la Entidad de Retención, u otros actos administrativos, relativos al reconocimiento de diversos Códigos de Descuento.

“**Créditos**”: los Créditos Elegibles que transfiera el Fiduciante al Fiduciario con imputación al presente Fideicomiso Financiero.

“Créditos Elegibles”: derechos crediticios en pesos originados por el Fiduciante, correspondientes a préstamos personales instrumentados mediante solicitudes de crédito y pagarés, con cobranza a través de Códigos de Descuento que reúnan los siguientes requisitos: (a) cuyo capital original sea, como máximo, de \$ 100.000 (pesos cien mil); (b) cuyo plazo original sea, como máximo, de 60 (sesenta) cuotas mensuales contadas desde la fecha del desembolso del respectivo Crédito; y (c) que a la Fecha de Corte no registran atrasos superiores a 30 días.

“Créditos en Mora”: son aquellos Créditos respecto de los cuales una o más obligaciones de pago por parte de los Deudores se encuentren impagos a partir de los 91 días del vencimiento de una cuota

“Cuadro de Pago de Servicios”: el cuadro inserto en el Suplemento de Prospecto que indica las fechas, montos teóricos y concepto de los Servicios correspondientes a los Valores Fiduciarios.

“Cuenta Fiduciaria”: es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso.

“Cuenta Recaudadora”: significa la cuenta bancaria abierta por el Fiduciante donde la Entidad de Retención deposita la Cobranza En la actualidad está abierta en el Banco BBVA Banco Francés S.A. cuenta número 256/007491/2 (CBU 01702561 20000000749127).

“Deudores”: los deudores de los Créditos.

“Día Hábil”: es un día en el cual los bancos no están autorizados a cerrar en la ciudad de Buenos Aires.

“Documentos”: (a) los Pagarés, (b) las autorizaciones de descuento, (b) copia certificada del Convenio Código de Descuento y (c) copia certificada del Convenio con el Agente de Cobro Complementario

“Documentos Complementarios”:(a) Los legajos de crédito de los Deudores, (b) los Convenios de Código de Descuento; y (c) el Convenio con el Agente de Cobro Complementario.

“Entidad de Retención”: es la tesorería de la Provincia de Jujuy responsable de la liquidación de haberes del personal no docente.

“Fecha de Corte”: es la fecha a partir de la cual el Flujo de Cobros corresponde al Fideicomiso. Es el 1 de Noviembre de 2012.

“Fecha de Determinación”: Es la fecha en la cual el Fiduciante selecciona los créditos que se integran al fideicomiso. La misma es 30 de Septiembre de 2012.

“Fecha de Integración”: es la fecha correspondiente a la oportunidad en la que ha de integrarse el precio de adquisición de los Valores Fiduciarios, una vez finalizado el Período de Colocación y que será informada en el Aviso de Colocación.

“Fecha de Pago de Servicios”: Significa la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Beneficiarios conforme al Cuadro de Pago de Servicios.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“Fiduciante”: Sicom S.A..

“Flujo de Fondos Teórico” o “Flujo Teórico de Cobranzas”: la Cobranza mensual que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos de las cuotas de los Créditos fideicomitados, según sus condiciones originales de otorgamiento, que se consigna en el Suplemento de Prospecto.

“Fondo de Impuesto a las Ganancias”: tiene el significado asignado en el artículo 1.8.

“Fondo de Gastos”: tiene el significado asignado en el artículo 1.7.

“Fondo de Liquidez”: es el previsto en el artículo 2.7, constituido en beneficio de los titulares de VDF, y destinado a cubrir el riesgo de Cobranza insuficiente.

“Gastos Extraordinarios”: son los gastos que surjan ante un hecho eventual no previsto por el presente contrato.

“Interrupción de la Transferencia Directa”: tiene el significado asignado en el artículo 3.2 II.

“Período de Colocación”: es el plazo para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios que se indica en el Suplemento de Prospecto o en el Aviso de Colocación.

“Período de Devengamiento VDFA y VDFB”: es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte inclusive y el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.

“Período de Devengamiento VDFC”: Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte inclusive y el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios de VDFC, para el primer Servicio VDFC, y (b) el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.

“Prospecto del Programa”: Es el prospecto publicado en el boletín de la BCR con fecha 19 de febrero de 2013 y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (www.cnv.gob.ar).

“Servicios”: los pagos en concepto de amortización y/o interés correspondientes a los Valores Fiduciarios.

“Tasa BADLAR Bancos Privados” Significa la tasa equivalente al promedio aritmético de las tasas de intereses que publica el BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de Pesos para los bancos privados de la República Argentina durante el Período de Devengamiento VDFA y VDFB para los VDFA y VDFB, de no ser posible el cálculo de la tasa por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA

“Tasa Cupón”: es la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente.

“Tasa de Descuento”: significa la tasa con la que se calcula el Valor Fideicomitado de los Créditos para su transferencia al Fideicomiso Financiero. La misma se establece en el 24,5% anual.

“Tribunal Arbitral”: El tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario.

“Valor Fideicomitado”: es el valor presente de los Créditos (capital e intereses), conforme surge de aplicar la tasa de descuento sobre las cuotas futuras de los créditos en el momento de la transferencia.

“Valores Fiduciarios”: en conjunto, los VDFA, VDFB, VDFC y los CP.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”: en conjunto, los VDFA, VDFB y los VDFC.

“VDFA”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

“VDFB”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

“VDFC”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.

SECCIÓN I CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integra con Créditos por un Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte de \$ 25.557.602 (pesos veinticinco millones quinientos cincuenta y siete mil seiscientos dos) que resulta de aplicar al monto de cada Crédito una Tasa de Descuento del 24,5% (veinticuatro coma cincuenta por ciento) anual (el “Valor Fideicomitado”) . Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441. El Fiduciante adhiere en un todo al Contrato Marco correspondiente al Programa contenido en el Prospecto del Programa

Artículo 1.2. Plazo de duración. La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la última Fecha de Pago de Servicios que corresponda según el artículo 2.2, sin perjuicio de su continuación por las tareas de liquidación. En ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del artículo 4 de la ley 24.441.

Artículo 1.3. Bienes Fideicomitados. Son Bienes Fideicomitados: (a) los Créditos personales que se identifican en el Anexo I contenido en soporte magnético que son Créditos Elegibles. Los Créditos fideicomitados son otorgados en pesos por el Fiduciante, y tienen su origen en préstamos personales instrumentados mediante solicitudes de créditos y pagarés, los que son transferidos al Fiduciario por instrumento separado. Los pagarés serán endosados sin recurso a favor de Gestion Fiduciaria S.A. en su carácter de Fiduciario; (b) todas las sumas de dinero que provengan de las Cobranzas y la Cesión ; y (c) el rendimiento de las inversiones que se acuerden realizar con dichas sumas.

Artículo 1.4. Notificaciones a la Entidad de Retención .-I.- El Fiduciante y el Agente de Cobro Complementario notificarán (a) la existencia del Fideicomiso Financiero y la transferencia al mismo de los Créditos a la Entidad de Retención y la instrucción de rendición de la Cobranza a la Cuenta Recaudadora conforme al modelo de notificación que se adjunta como Anexo 1.4.I(a). No obstante, el Fiduciante y el Agente de Cobro Complementario dejan otorgado por el presente, suficiente poder irrevocable en favor del Fiduciario para practicar estas últimas notificaciones.

II.- El Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario el cumplimiento de dicha carga con carácter previo a la Fecha

de Integración.

Artículo 1.5. Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza que:

- a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y cotización, en caso de corresponder, de los Valores Fiduciarios;
- b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato de Fideicomiso; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.15;
- c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- d) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- e) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- f) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional, no observan atrasos a la fecha de su transferencia al fideicomiso ni son producto de refinanciación;
- g) Los procedimientos para la Cobranza de los Créditos son legítimos y adecuados; el Convenio de Código de Descuento y el Código de Descuento son legales, se encuentran operativos y vigente y en adecuado cumplimiento, sin que hasta el momento haya resultado afectada la Cobranza de créditos similares a los aquí fideicomitados;
- h) Ha tomado todos los recaudos necesarios para obtener certeza sobre la solvencia de los Deudores, y asimismo ha efectuado un control de los mismos mediante consulta a los sistemas de información crediticia, y
- i) Los Créditos que serán transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante y en su originación se han observado todos los aspectos del Régimen de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo (Ley 25.246 y concordantes).
- j) Las solicitudes de créditos contienen las disposiciones referidas a los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso que habilita su cesión sin necesidad de notificación a los deudores cedidos.

Artículo 1.6. Reemplazo de Créditos en Mora. En caso de verificarse la mora de uno o más Créditos, el Fiduciante podrá, alternativamente, y sin que se encuentre obligado:

- (a) Reemplazar el Crédito en Mora de que se trate y reemplazarlo por otro crédito de características análogas o similares al sustituido. El reemplazo deberá verificarse por hasta el valor contable a la fecha de sustitución de los créditos que se reemplacen. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.
- (b) Abonar al Fiduciario el valor contable a la fecha de pago, correspondiente al Crédito en Mora, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por el Fiduciante. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

Artículo 1.7. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciante, una vez que sea notificado por el Fiduciario de la apertura de la Cuenta Fiduciaria, procederá a integrar la suma de \$45.000.- (pesos cuarenta y cinco mil) con imputación a un fondo de gastos, que se asignará a un fondo de gastos (“Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos del Fideicomiso hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca y de acuerdo al orden establecido en el artículo 2.8 del presente, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en el Fondo de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos del Fideicomiso (ii) finalice el Fideicomiso, el remanente del Fondo de Gastos será liberado a favor del Fiduciante por hasta el límite de lo retenido de la colocación y de lo aportado por el Fiduciante.

El Fiduciante ha afrontado y afrontará gastos, como ser, entre otros, los gastos iniciales para la estructuración del Fideicomiso, honorarios de los asesores financieros y gastos correspondientes a la colocación de los Valores Fiduciarios, que se estiman en la suma de \$ 350.000 (pesos trescientos cincuenta mil) (los “Gastos Afrontados por el Fiduciante”). Dichos Gastos Afrontados por el Fiduciante no serán reintegrados.

Artículo 1.8. Fondo de Impuesto a las Ganancias. El fondo de impuesto a las ganancias (“FIIGG”) se constituirá con el producido de las Cobranzas y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Durante el primer ejercicio, al cierre de cada balance trimestral el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (“IIGG”) y detraerá dicho importe de las cobranzas correspondientes al primer periodo

de devengamiento posterior al cierre. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.9. Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a cobrar por su función una comisión mensual de \$12.000 (pesos doce mil) más IVA, pagadero por mes adelantado desde la suscripción del presente y hasta la extinción del Fideicomiso o hasta su liquidación, en el supuesto de declaración de un caso de disolución anticipada que implique la necesidad de liquidar el patrimonio fideicomitado. Dicho honorario mensual se incrementará en un 10% (diez por ciento) por cada semestre de vigencia del Fideicomiso

SECCION II CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitado total de \$ 25.557.602 (pesos veinticinco millones quinientos cincuenta y siete mil seiscientos dos), y un valor nominal unitario de un peso (\$1), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”), por un valor nominal equivalente al 63% (sesenta y tres por ciento) del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 16.101.290 (pesos dieciséis millones ciento un mil doscientos noventa), (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”), por un valor nominal equivalente al 6,5% (seis coma cinco por ciento) del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 1.661.244 (pesos un millón seiscientos sesenta y un mil doscientos cuarenta y cuatro -); (c) Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDFC”) por un valor nominal equivalente al 20,5% veinte coma cinco por ciento) del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 5.239.308 (cinco millones doscientos treinta y nueve mil trescientos ocho); y (c) Certificados de Participación (“CP”), por un valor nominal equivalente al 10% (diez por ciento) del Valor Fideicomitado de los créditos, es decir, \$ 2.555.760 (pesos dos millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta).

Artículo 2.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de cada Clase de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”).

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez deducidas las contribuciones al Fondos de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez –de corresponder-: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos desde la Fecha de Corte hasta el último día del mes calendario anterior a la primer Fecha de Pago de Servicios - para el primer Servicio-, y la totalidad de los ingresos percibidos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios -para los restantes-, luego de deducir el interés de los VDFA y de los VDFB, (b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR Bancos Privados, más 300 (trescientos) puntos básicos anuales, con un máximo de 24 % (veinticuatro por ciento) nominal anual o (ii) una tasa del 17% (diecisiete por ciento) nominal anual, la que resulte mayor, devengado desde la Fecha de Corte inclusive -para el primer Servicio- o desde el primero de mes -para los restantes-, hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (en adelante, el “Período de Devengamiento VDFA y VDFB”). El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Los Servicios de interés de los VDFB y VDFC estarán subordinados al pago de los Servicios de interés de los VDFA pagaderos y exigibles en una misma Fecha de Pago de Servicios.

Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, luego de deducir las contribuciones Fondos de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez –de corresponder-: a) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos percibidos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFB, una vez cancelados íntegramente los VDFA, y, b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR Bancos Privados, más 500 (quinientos) puntos básicos anuales, con un máximo de 26% (veintiséis por ciento) nominal anual o (ii) una tasa del 19% (diecinueve por ciento) nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante el Período de Devengamiento VDFA y VDFB. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Los Servicios de interés de los VDFB y VDFC estarán subordinados al pago de los Servicios de interés de los VDFA pagaderos y exigibles en una misma Fecha de Pago de Servicios.

Artículo 2.5. Valores de Deuda Fiduciaria Clase C. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez , repuesto el Fondo de Gastos, el Fondo de Impuesto a las Ganancias y el pago de Gastos Extraordinarios, de corresponder: (a) en concepto de amortización, una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitidos, desde el primer día de cada mes hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios luego de deducir el interés de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, y (b) en concepto de interés, una tasa equivalente al 23% (veintitrés por ciento) nominal anual (los “Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C”) devengada durante el Período de Devengamiento VDFC. Los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, serán abonados mensualmente una vez que se hayan cancelado íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Artículo 2.6. Certificados de Participación. Otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF y repuesto el Fondo de Gastos y Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.

Artículo 2.7. Fondo de Liquidez: El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios, una suma equivalente a cuatro (4) veces el próximo devengamiento mensual de interés por vencer de los VDFA y VDFB calculados a la tasa mínima de cada uno. Mensualmente el saldo de dicho fondo deberá ser equivalente a (4) cuatro veces el próximo Servicio de interés pagadero a los VDFA y los VDFB, para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFA y VDFB respectivamente. En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciante hasta el límite del importe retenido en la colocación para dicho fondo. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de servicios de interés de los VDFA y VDFB, según corresponda, en caso de insuficiencia de la Cobranza. En caso de que el saldo de dicho fondo deba incrementarse respecto del mes anterior, los fondos provendrán de las recaudaciones por Cobranza. Una vez cancelados los VDF, el Fondo de Liquidez será liberado a favor del Fiduciante por hasta el monto retenido del precio de colocación. Los importes correspondientes al Fondo de Liquidez serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios. Los importes acumulados en el fondo podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

Artículo 2.8. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso.

El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del resultado de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder;
- 4.- Al pago del interés correspondiente de los VDFA;
- 5.- Al pago del interés correspondiente de los VDFB;
- 6.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFA, y
- 7.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFA.

B) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder;
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder;
- 4.- Al pago del interés correspondiente de los VDFB;
- 5.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFB, y
- 6.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFB.

C) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder;
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al pago de Gastos Extraordinarios, de corresponder;
- 4.- Al pago del interés correspondiente de los VDFC;
- 5.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFC.
- 6.- Al pago de la amortización de los VDFC.

D) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder;
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- A la liberación del Fondo de Liquidez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.7;
- 4.- El remanente, de existir, al pago de los Servicios de los CP, imputándose en primer lugar a capital hasta que el valor nominal quede reducido a un \$ 100 (cien pesos), y luego a utilidad. En la última Fecha de Pago de Servicios se cancelará el saldo de valor nominal residual.

En caso que la cobranza mensual totalice un monto menor al 85% de la cobranza teórica, y hasta una vez cancelados los VDF B, se priorizará dicha cobranza para la cancelación del capital proporcionalmente pre-establecido en el cuadro de pagos y para los intereses del servicio del VDF A y B, aplicándose el remanente del mismo al pago de intereses del VDF C cuando corresponda.

La falta de pago de un servicio de interés, o de tres servicios consecutivos de amortización, implicará un incumplimiento a los términos y condiciones de los valores de deuda fiduciaria, y será considerado un Evento Especial.

Artículo 2.9. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados como se indica en el Cuadro de Pago de Servicios contenido en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada (la “Fecha de Pago de Servicios”), mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. El pago de los Servicios se realizará neto de la contribución al Fondo de Gastos, Fondo de Impuesto a las Ganancias y Fondo de Liquidez. Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el boletín diario de la BCR el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Artículo 2.10. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio de interés, o de tres servicios consecutivos de amortización constituirá un Evento Especial. Vencido el Plazo de los VDF sin que los mismos hubieran sido cancelados el Fiduciario requerirá a una mayoría absoluta de Beneficiarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la ley 24.441. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá al pago de Servicios de los VDFA y cancelados éstos, a Servicios de los VDFB y cancelados éstos a Servicios de los VDFC, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, Fondo de Impuesto a las Ganancias y Fondo de Liquidez, de corresponder. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000 (pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.

Artículo 2.11. Forma de los Títulos. Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley 20.643.

Artículo 2.12. Colocación - Precio. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de intermediarios autorizados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado. El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Liquidez, y a los gastos de colocación, será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa. El precio de transferencia (contravalor de la transferencia fiduciaria de los créditos que integran el Fideicomiso Financiero) será abonado al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios y la entrega, total o parcial, de Valores Fiduciarios, en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (b) ante la colocación parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al precio de suscripción.

Artículo 2.13. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 2.10;
- (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en caso de haberse solicitado, si la Bolsa de Comercio de Rosario cancelara por resolución firme su cotización;
- (c) Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de garantía, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;

(d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante y Administrador de los Créditos de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso.

(e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;

(f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a, o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso.

(g) Si durante tres (3) Períodos de Cobranza consecutivos la Cobranza fuera inferior al 85% de los vencimientos exigibles de dicha Cartera para dichos Períodos de Cobranza consecutivos y

(h) Si la sumatoria del Valor Fideicomitado de los Créditos con atraso menor a 90 días más la sumatoria del Fondo de Reserva, los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria y las Cobranzas fuese inferior al 80 % del valor residual de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Artículo 2.14. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; (c) requerirá una resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios ante un Evento Especial, los siguientes: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso como privado, en cuyo caso los Beneficiarios que hubiese votado en contra tendrán derecho a (1) el reembolso anticipado de los VDF (valor nominal residual más intereses devengados) y/o (2) el reembolso del valor nominal de los CP conforme al artículo 2.15.I. (c) Si el Fiduciante resultare ser Beneficiario de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo 2.13, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la última tasa de interés correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria, según la Clase.

El Agente de Control y Revisión verificará e informará mensualmente al Fiduciario, la ocurrencia o no de un Evento Especial al mes anterior al de cálculo.

Artículo 2.15. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria. I.- Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, o (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios que votaron en contra que reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en boletín diario de la BCR. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, a un valor tal que, considerando los pagos de Servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés a los VDFC, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso I. (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, los

créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes a constitución o reposición de Reservas y los Gastos del Fideicomiso.

III.- La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo razonable dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, (a) cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo y (b) el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, con excepción de aquéllos que requieran unanimidad.

V.- Salvo el supuesto de adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso durante tres días en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la adjudicación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos del Fideicomiso y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo.

Si el Fiduciante resultare ser titular de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

VI.- En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y de ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de Integración correspondiente a los CP de su titularidad.

Artículo 2.16. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.15. El producido de la liquidación, neto de Gastos del Fideicomiso y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

SECCIÓN III

ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS CRÉDITOS.

Artículo 3.1. Asignación de la administración al Fiduciante. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera fideicomitada que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato la tarea de administrar los Créditos (en tal rol, el “Administrador de los Créditos”). A los fines del presente, el Administrador de los Créditos deberá cumplir fielmente las obligaciones establecidas en la presente Sección, y las pautas de administración contenidas en el Anexo 3.1 (las “Pautas de Administración”) con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios y contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar esos servicios. Asimismo, se obliga a informar de inmediato al Fiduciario el acaecimiento de cualquier hecho o circunstancia relevante que pueda afectar el normal cumplimiento de las funciones que por el presente asume.

Artículo 3.2.- Rendición de la Cobranza. I.-(a) El Administrador de los Créditos una vez recibida la Cobranza de la Entidad de Retención deberá transferirla a la Cuenta Fiduciaria dentro de los dos (2) Días Hábiles al de su percepción.

(b) En caso de no contar con el Informe Mensual de Administración el Fiduciante deberá depositar en la Cuenta Fiduciaria toda diferencia entre el Flujo Teórico de Cobranza y lo realmente transferido por la Entidad de

Retención. El Fiduciario repondrá todo saldo excedente en su caso, a favor del Agente de Cobro Complementario y/o el Fiduciante, una vez que cuente con el Informe Mensual de Administración, y dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes.

(c) La falta de rendición en tiempo y forma de la Cobranza importará la mora de pleno derecho del Administrador de los Créditos – aún cuando el incumplimiento fuera del Agente de Cobro Complementario en caso de Interrupción de la Transferencia Directa -, y se devengará de pleno derecho a favor del Fideicomiso un interés moratorio equivalente a una vez y media la última tasa devengada a favor de los VDFC sin perjuicio de ejercer el Fiduciario el derecho de (i) revocación del Administrador de los Créditos, conforme al artículo 3.15; y/o (ii) subrogarse en los derechos del Fiduciante bajo el Convenio con el Agente de Cobro Complementario y accionar contra el/los incumplidor/es.

II.- Ante la eventualidad de que la Entidad de Retención interrumpa la transferencia de la Cobranza a la Cuenta Recaudadora y proceda a transferir la misma a la cuenta del Agente de Cobro Complementario (en adelante el presente evento la “Interrupción de la Transferencia Directa”), el Agente de Cobro Complementario deberá transferir la Cobranza a la Cuenta Recaudadora dentro de un (1) Día Hábil al de su percepción

Artículo 3.3.- Deber de información. El Administrador de los Créditos sobre la base de la información preliminar de gestión de cobro proporcionada por el Agente de Cobro Complementario remitirá al Agente de Control y Revisión y al Fiduciario la siguiente información con la periodicidad que se indica en cada caso:

a) Diariamente, un archivo con el detalle de las Cobranzas percibidas por los Créditos cedidos.

b) El Día Hábil posterior al depósito de las Cobranzas por parte de las Entidades de Retención, un informe escrito o por correo electrónico respecto de la administración y Cobranza de los Créditos (el “Informe Preliminar de Administración”). En caso de no contar con la información provista por la Entidad de Retención para la elaboración del Informe Mensual de Administración, el Fiduciante y el Agente de Cobro Complementario, éste último en la proporción de los Créditos que deban percibir, transferirán el Flujo de Fondos Teórico. El Informe Preliminar de Administración contendrá el monto de los importes acreditados en la Cuenta Recaudadora y/o percibidos por el Fiduciante y el Agente de Cobro Complementario.

c) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, un detalle de las Cobranzas percibidas durante el mes calendario inmediato anterior (el "Informe Mensual de Administración") y el estado de situación de los Créditos fideicomitados. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa

: (i) el monto de los importes acreditados en la Cuenta Recaudadora y/o percibidos por el Fiduciante y el Agente de Cobro Complementario, en concepto de intereses punitivos respecto de los Créditos, (ii) el monto de los importes acreditados en la Cuenta Recaudadora y/o percibidos por el Fiduciante y el Agente de Cobro Complementario, en concepto de intereses compensatorios respecto de los Créditos, (iii) el monto de los pagos de intereses y capital programados respecto de los Créditos, (iv) el monto total de los Créditos en Mora, (v) el monto total de los Créditos que se tornaron Créditos en Mora, (vi) el monto de los importes acreditados en la Cuenta Recaudadora y/o percibidos por el Fiduciante y el Agente de Cobro Complementario, en concepto de precancelaciones respecto de los Créditos, (vii) el monto de cualesquiera importes acreditados en la Cuenta Recaudadora y/o percibidos por el Fiduciante y el Agente de Cobro Complementario en concepto de inversiones resultantes de cualesquiera inversiones elegibles realizadas por el Fiduciario conforme al presente ; (viii) si se ha producido un hecho de significativa importancia respecto de los actos de cobranza, (ix) en el caso de los Créditos en Mora respecto de los cuales se hubieran iniciado procedimientos extrajudiciales y/o judiciales, una opinión de asesor legal acerca de las condiciones y perspectivas de dichos procedimientos extrajudiciales y/o judiciales así como de los montos cobrados, (x) el detalle de los Créditos que hayan sido declarados incobrables ; (xi) el fallecimiento de cualquier Deudor bajo los Créditos; (xii) toda otra información que el Administrador de los Créditos y/o el Agente de Cobro Complementario hubieran reportado y consideren relevante incluir en cumplimiento de sus funciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso.

d) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios").

(e) En el tiempo y forma que se le solicitare, cualquier otra información o documento que el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión razonablemente solicitaren.

Artículo 3.4. Agente de Control y Revisión. Multitalent S.A. o la persona o personas que el Fiduciario en un futuro designe, actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso. A tales efectos recibirá mensualmente del Administrador de los Créditos o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la cartera de créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá un informe con periodicidad mensual al Fiduciario.

Artículo 3.5. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$ 2.900 (pesos dos mil novecientos) mensuales más IVA.

Artículo 3.6.- Gestión de Créditos morosos. El Administrador de los Créditos deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos en Mora, ya sea mediante el previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario o mediante el endoso en procuración, si fuera el caso, de los pagarés y según instrucciones del mismo.

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador de los Créditos iniciara la gestión judicial, salvo que:

(a) Considere inviable para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía. Para ello se tendrá en cuenta (1) la solvencia del Deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial; (3) la embargabilidad o no de sus remuneraciones. En tal caso, previo informe de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En el supuesto que se declare inviable la cobranza, el Crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.

(b) Considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los VDF y (2) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 10% (diez por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Integración. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador de los Créditos deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, operada la mora de los Créditos, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada a los Asesores Legales del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. Tanto el Administrador de los Créditos como el Agente de Cobro Complementario deberán prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de que los Asesores Legales del Fiduciario lleven debidamente a cabo la gestión judicial encomendada.

El Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Artículo 3.7.- Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador de los Créditos. El Fiduciario firmará a solicitud por escrito del Administrador de los Créditos los documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador de los Créditos acredite que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En caso de que el Fiduciario entregue Documentos al Administrador de los Créditos, éste está obligado a observar todas las precauciones necesarias para la conservación de los documentos siendo responsable plenamente de su pérdida, robo o destrucción.

Artículo 3.8. Custodia de la Documentación. El Fiduciario tendrá la custodia de los Documentos- documentos éstos suficientes para permitirle el ejercicio de los derechos relativos a la propiedad fiduciaria -.En oportunidad de formalizarse la transferencia fiduciaria de los Créditos, el Fiduciante entregará al Fiduciario (a) los pagarés endosados sin recurso a favor de Gestión Fiduciaria S.A. en su carácter de Fiduciario; (b) fotocopias certificadas del Convenio con el Agente de Cobro Complementario y (c) detalle de la cartera. El Fiduciario entregará al Administrador de los Créditos aquéllos pagarés que resulten necesarios para que este último pueda gestionar la cobranza de los Créditos en mora.

Por su parte, el Fiduciante tendrá a su cargo la custodia de los Documentos Complementarios. Los mismos deberán ser mantenidos en un espacio determinado, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas (el "Archivo de los Documentos"). El Administrador de los Créditos deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos, y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los documentos relativos al Fideicomiso que estén en poder del Administrador de los Créditos. El acceso se proporcionará (a) mediante solicitud razonable, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Administrador de los Créditos, y (d) en el lugar del Archivo de los Documentos. Cuando la designación del Administrador de los Créditos sea dejada sin efecto, el Fiduciante deberá entregar al Administrador Sustituto los Documentos Complementarios dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido el requerimiento pertinente.

Artículo 3.9. Adelantos de fondos. El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los créditos en mora, una vez cancelados los VDF.

Artículo 3.10. Remuneración del Fiduciante como Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función una suma equivalente al 1% anual más IVA del flujo de cobro de la cartera, pagadera en forma mensual. Dicha retribución se incrementará al 4% anual más IVA una vez cancelados los VDF y se pagará una vez cancelados totalmente los VDF. No obstante, mientras

esa función sea ejercida por el Fiduciante, éste renuncia a su percepción, renuncia que podrá dejar sin efecto en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario.

Artículo 3.11. Renuncia del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días. En su caso, la renuncia del Administrador de los Créditos no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de los Créditos de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 3.12.- Delegación de las funciones de administración. (a) El Administrador de los Créditos reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. (b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función; (c) Las delegaciones que el Administrador de los Créditos efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia, y el Administrador de los Créditos seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

Artículo 3.13.- Honorarios de abogados. La determinación de los honorarios a pagarse a los estudios jurídicos o asesores legales por los servicios brindados en función de la presente Sección es facultad exclusiva del Administrador de los Créditos. Dichos honorarios deberán ser razonables y acordes con la reglamentación de honorarios y aranceles profesionales que correspondiera aplicar de acuerdo a la jurisdicción y previamente deberán ser autorizados por el Fiduciario.

Artículo 3.14. Declaración especial del Fiduciante como Administrador de los Créditos y de ACiPeND como Agente de Cobro Complementario. El Fiduciante y el Agente de Cobro Complementario declaran y reconocen, como condición esencial de este Contrato en lo que a esta Sección refiere, que (a) las funciones como Administrador de los Créditos y Agente de Cobro Complementario, respectivamente, deben ser cumplidas con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en ellos por el Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a las funciones que les corresponden pueden causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7º del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 3.15.-Revocación del Administrador de los Créditos. El Fiduciario podrá revocar al Administrador de los Créditos -sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna-, cuando ocurra cualquiera de estos hechos: (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la cobranza de los Créditos fideicomitados, aunque ello fuera imputable al Agente de Cobro Complementario; (b) modificare fundamentalmente su objeto social; (c) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; (d) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso; (e) fuera decretado contra el Administrador de los Créditos un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al veinte por ciento del Valor Fideicomitado de los Créditos, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (f) fuera solicitada la quiebra del Administrador de los Créditos, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; (g) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (h) iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; (i) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuere rechazado cheques por falta de fondos, y el Administrador de los Créditos no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles; (j) el Administrador de los Créditos figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3,4 o 5); (k) En su caso, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos y/o redujeran la calificación de los Valores Fiduciarios como consecuencia de la actuación del Administrador de los Créditos; (l) La CNV emitiera una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos, o sugiriera o solicitara el cambio del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos

se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador de los Créditos y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el Administrador de los Créditos acredite en forma fehaciente que tales causales han cesado de existir.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador de los Créditos en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el Administrador de los Créditos deberá prestar su mayor colaboración para que dicha función sea debidamente asumida y llevada a cabo por el Administrador Sustituto.

Artículo 3.16.- Sustitución del Administrador de los Créditos. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador de los Créditos, según lo previsto en el artículo anterior, la función será asumida por Asociación Civil del Personal No Docente (el “Administrador Sustituto”). El Administrador Sustituto designado cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y deberá informar de inmediato al Fiduciario, en su caso, cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato. En el caso que se diera tal afectación o Asociación Civil del Personal No Docente no asumiera de inmediato esa función o se dieran a su respecto cualquiera de las causales que se indican seguidamente, entonces el Fiduciario podrá asumir esa función, o designará un nuevo administrador de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida que en caso de exceder la indicada en el artículo 3.10 deberá ser aprobada por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador de los Créditos, incluyendo la notificación a los deudores y sus agentes de cobranza serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa, dolo o renuncia intempestiva del Administrador de los Créditos. El Administrador Sustituto adoptará todos los medios que, a criterio del Fiduciario, sean necesario para la notificación fehaciente a los deudores, ya sea mediante el envío de cartas documento, notificación a los deudores mediante publicación durante cinco (5) Días Hábiles de avisos en los Boletines de las Bolsas donde coticen los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero o publicaciones en diarios de gran circulación. En el supuesto que el Administrador Sustituto asuma el rol de administrador, percibirá como comisión la establecida en el artículo 3.10. El Administrador Sustituto, al asumir su rol, deberá cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato respecto del Administrador de los Créditos.

Artículo 3.17. Facultades de inspección, control y revisión. El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determine-, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador de los Créditos, del Administrador Sustituto del Agente de Cobro Complementario, en su caso, o en los lugares en donde éstos lleven a cabo las tareas que por este contrato asumen, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines, el Administrador de los Créditos, el Administrador Sustituto o el Agente de Cobro Complementario se obligan a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario o el Agente de Control y Revisión como las personas que éstos designen le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador de los Créditos.

Artículo 3.18.Revocación u otras medidas acerca del Administrador de los Créditos y/o del Agente de Cobro Complementario. Cuando a juicio del Fiduciario no fuese necesario o conveniente la revocación del Fiduciante como Administrador de los Créditos o del Agente de Cobro Complementario, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Administrador de los Créditos y/o del Agente de Cobro Complementario, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la cobranza de los Créditos, su contabilización, rendición y depósito que sin causarles perjuicio a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir el plazo o periodicidad para la rendición y depósito de la Cobranza; (c) Notificar a las Entidades de Retención que los pagos sean realizados exclusivamente en la Cuenta Fiduciaria, aún respecto de créditos no fideicomitados (sin perjuicio de la liberación de los fondos que no correspondan a créditos fideicomitados en el plazo más breve posible); (d) Notificar al banco donde se encuentra radicada la Cuenta Recaudadora para que la misma sea operada exclusivamente por el Fiduciario; (e) Disponer que la gestión de Cobranza de los créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. A efectos de lo dispuesto en el inciso (c) y (d) precedentes, el Fiduciante y el Agente de Cobro Complementario dejan otorgado por este mismo instrumento suficiente poder irrevocable al Fiduciario para efectuar las notificaciones a las Entidades de Retención y al banco donde se encuentra radicada la Cuenta Recaudadora y contratar otros agentes de recaudación, y para darles instrucciones sobre la rendición y pago de las cobranzas, con cargo de rendición de cuentas al Fiduciante con respecto a la Cobranza correspondiente a Créditos no fideicomitados -siempre que no pueda determinarse su pertenencia del Fideicomiso-. El Fiduciario deberá rendir al Fiduciante la cobranza correspondiente a Créditos no fideicomitados dentro del tercer Día Hábil de su percepción, en la medida que haya recibido los Informes Diarios de Cobranza.

Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del Fideicomiso. Los gastos derivados de cualquiera de las medidas señaladas en este apartado serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador de los Créditos, declarada por laudo del Tribunal Arbitral, en cuyo caso las costas serán soportadas por el Administrador de los Créditos y/o el Agente de Cobro, según corresponda. Las medidas se coordinarán con el Administrador Sustituto ante la eventualidad que se tenga que hacer cargo de la Administración con posterioridad. En tanto no sea revocado el Fiduciante en esa función podrá cobrar la remuneración como Administrador de los Créditos aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hayan tercerizado algunas funciones. En caso que se hayan tomado conjuntamente la medida indicada en (c), el Fiduciario podrá pedir al Administrador Sustituto que la coordine, en cuyo caso el Fiduciante dejará de cobrar la remuneración como Administrador de los Créditos y ésta pasará a ser cobrada por el Administrador Sustituto aunque el Fiduciante siga procesando la Cartera y desempeñando algunas tareas de administrador.

En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función del Administrador de los Créditos que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descritas, y aún cuando se inicie el procedimiento de sustitución por el Administrador Sustituto, o el Administrador de los Créditos imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el apartado (a) precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-administrador, y/o (ii) el embargo de los fondos no rendidos, sea de cuentas del Fiduciante y/o del Agente de Cobro Complementario; y/o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Créditos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza de los créditos fideicomitados. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Administrador de los Créditos ni el Agente de Cobro Complementario no tendrán derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador de los Créditos en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el Administrador de los Créditos deberá prestar su mayor colaboración para que dichas funciones sean debidamente asumidas y llevadas a cabo por el Administrador Sustituto o el Fiduciario, según el caso.

Artículo 3.19 Remoción del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer y que se detalla en el artículo 3.4, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; o (b) se decretare su quiebra.

Artículo 3.20.- Obligaciones del Fiduciante. Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

(a) Antes de la apertura del Período de Colocación, el Fiduciante deberá presentar al Fiduciario un archivo maestro, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre y apellido del titular, número de documento nacional de identidad, CUIT/CUIL, y toda la demás información relativa a la cartera de Créditos transferidos;

(b) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato de Fideicomiso;

(c) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Control y Revisión relativa al Contrato de Fideicomiso;

(d) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador de los Créditos;

(e) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios.

(f) Cumplir con todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador de los Créditos deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios;

(g) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de administración de los Créditos;

- (h) Realizar en tiempo y forma las notificaciones previstas en el artículo 1.4;
- (i) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, (i) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de administración de los Créditos, (ii) la cesación o modificación por cualquier causa del Convenio con el Agente de Cobro Complementario, así como todo otro hecho o situación respecto de éstos y/o de las Entidades de Retención que llegue a su conocimiento que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobro;
- (j) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios;
- (k) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y las bolsas en que coticen los Valores Fiduciarios, y
- (l) Pagar todas las sumas que en concepto de Gastos del Fideicomiso el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria. La obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato.

Artículo 3.21. Cuenta Recaudadora. Cesión de Saldos. I.- El Fiduciante se obliga durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero a mantener abiertas para la utilización del Fiduciario a favor de los Beneficiarios, la Cuenta Recaudadora en la que la Entidad de Retención depositará las cobranzas correspondientes a los créditos cuyas cobranzas se perciben a través del Agente de Cobro Complementario, sean los aquí fideicomitados o no (tales cobranzas, las “Cobranzas Globales”). Desde la fecha de acreditación de las Cobranzas Globales en la Cuenta Recaudadora y hasta que las Cobranzas Afectadas sean transferidas a la Cuenta Fiduciaria, dichas sumas estarán indisponibles para el Fiduciante.

II.- El Fiduciante ha acordado, en garantía de la conveniente conservación de los fondos depositados en la Cuenta Recaudadora, durante toda la vigencia del Fideicomiso y hasta el momento en que se transfiera a la Cuenta Fiduciaria las Cobranzas Afectadas y se presente el Informe Mensual de Administración, la cesión pro solvendo de los créditos actuales y futuros que el Fiduciante, como titular de la Cuenta Recaudadora, tiene contra el banco donde la misma se encuentra abierta en carácter de deudor de los depósitos irregulares existentes en dicha cuenta por hasta el mayor importe que surge del Flujo de Fondos Teórico del mes que corresponda más la Cobranza de períodos anteriores pendiente de rendición (todo este procedimiento, la “Cesión de Saldos”). Antes del inicio del período de colocación el Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario haber notificado por escritura pública al banco mencionado la Cesión de Saldos, conforme al modelo de notificación que obra en el Anexo 3.21.II. No obstante, el Fiduciante deja otorgado por el presente, suficiente poder irrevocable en favor del Fiduciario para practicar dicha notificación.

III.- La falta de acreditación de las Cobranzas Afectadas en la Cuenta Fiduciaria por cualquier causa habilitará al Fiduciario a disponer de la totalidad de los saldos positivos que se depositen o que existan depositados en la Cuenta Recaudadora hasta el monto de las Cobranzas Afectadas a fin de aplicarlos a la reposición del Fondo de Gastos, del Fondo de Liquidez y del Fondo de Impuesto a las Ganancias y al pago de los Servicios. A los efectos de operar la Cuenta Recaudadora de acuerdo a las características establecidas el Fiduciante otorga por este mismo Contrato suficiente poder irrevocable al Fiduciario, por el plazo de duración del Fideicomiso, para que conforme a lo dispuesto en el presente el Fiduciario instruya al Banco Recaudador a transferir a la Cuenta Fiduciaria el saldo existente en la Cuenta Recaudadora. Respecto de la parte de la Cobranza que no corresponde a los Créditos Fideicomitados el Fiduciario transferirá el importe correspondiente a la cuenta que le indique el Fiduciante.

IV.- El Fiduciante renuncia a (i) instruir el cierre de la Cuenta Recaudadora, (ii) abrir otra/s cuenta/s para que la Entidad de Retención acredite en ella/s las Cobranzas e (iii) impedir que se realicen las transferencias a la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 3.22. Garantía limitada por el pago de Servicios.(a) El Administrador de los Créditos garantiza el pago de Servicios de los VDF cuando por cualquier circunstancia imputable exclusivamente al Agente de Cobro Complementario, en caso de producirse la Interrupción de la Transferencia Directa, no rinda las cobranzas de los Créditos (circunstancia considerada “Riesgo del Administrador de los Créditos”) (en adelante el “Garante Limitado” y la “Garantía Limitada”).

(b) La Garantía Limitada se presta por hasta el monto de la Cobranza a rendir por el Agente de Cobro Complementario que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que no fuera depositada por el mismo cualquiera fuera la causa que la originó. Si por falta de información no fuera posible determinar el importe indebidamente retenido, se presumirá que el Agente de Cobro Complementario ha percibido el correspondiente al Flujo de Fondos Teóricos. A tal fin el Garante Limitado asume el carácter de codeudor liso, llano y principal pagador, con la limitación señalada. Verificado un supuesto de incumplimiento por parte del Agente de Cobro Complementario el Fiduciario intimará mensualmente al Garante Limitado por carta documento o notificación notarial – mientras dure el incumplimiento- el pago de la suma que indique en cada oportunidad, pago que deberá acreditarse en la Cuenta Fiduciaria dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes. Cumplidos los requisitos precedentes, el Garante Limitado deberá cumplir con su obligación de pago sin derecho a invocar ninguna defensa o excepción. Hasta la íntegra cancelación de los VDF el Garante Limitado no podrá exigir su liberación. El Garante Limitado continuará aportando los fondos correspondientes para el pago de los siguientes

Servicios a los VDF mientras subsista la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso fundado en un incumplimiento por parte del Agente de Cobro Complementario.

(c) Si posteriormente ingresaran fondos al Fideicomiso por la Cobranza, cubiertos los conceptos indicados en los apartados (a), (b) y (c) del artículo 2.8, el excedente se destinará a devolver los fondos que hubiera aportado el Garante Limitado.

(d) En caso de mora del Garante Limitado (a) se devengará un interés equivalente a una vez y media la tasa de interés de los VDFC, y (b) el Fiduciario podrá demandar al Garante Limitado el cobro de lo adeudado por la vía ejecutiva, conformándose el título ejecutivo con (i) fotocopia certificada del presente contrato (y/o fotocopia del presente contrato agregada en el expediente de la Comisión Nacional de Valores relativo a la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios, certificada por funcionario de dicho organismo), (ii) constancia de la intimación antes referida; (iii) liquidación de la deuda emanada del Agente de Control y Revisión.

Artículo 3.23.- Modificación de artículos de la presente Sección. El Fiduciante -o el Administrador Sustituto, en su caso- y el Fiduciario, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea de Beneficiarios.

SECCIÓN IV MISCELANEAS

Artículo 4.1.- Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo la obligación de colocar los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

(a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso;

(b) la transferencia correspondiente de los Bienes Fideicomitados al Fideicomiso;

(c) que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV;

(d) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios:

1) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitados;

2) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;

3) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en la BCR o en cualquier mercado autorregulado donde, en caso de solicitarse autorización pertinente, vayan a cotizar los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.

(e) que se haya acreditado el cumplimiento de las notificaciones a que hace referencia el artículo 1.4.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los Valores Fiduciarios y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Artículo 4.2. Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso. La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en el domicilio del Fiduciario sito en Av Corrientes.222, 9 piso de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 4.3 Domicilios. Las Partes constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al presente Contrato de Fideicomiso, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la

“Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.4. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”). A los efectos del presente artículo se considera suficiente notificación fehaciente la remisión por carta documento del Correo Argentino.

SICOM S.A.

Domicilio Postal: es. Lamadrid 191, Ciudad de San Salvador de Jujuy

Tel. / Fax: (0388) 423-6872

Dirección Electrónica: mecormenzana@gruposicom.com.ar

At.: María Elena Cormenzana

Al Fiduciario:

Gestión Fiduciaria S.A.

Av. Corrientes 222, 9º piso, Ciudad de Buenos Aires

Teléfono: 4343-0130

E-mail: fdb@gestionfiduciaria.com

Persona autorizada: Fernando Dojas Buid

ASOCIACIÓN CIVIL PERSONAL NO DOCENTE,

Tel/Fax. 0388-424-4260

Dirección Electrónica acipend@hotmail.com.ar .

At. Ramón Eduardo Oliva

Artículo 4.5. Solución de controversias. Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de equidad, a cuyo fin se someten a la jurisdicción de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus reglamento cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad.

Artículo 4.6. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

Artículo 4.7. Autorización para inicialar. En el Anexo4 se podrán incluir, en caso se emplee tal método de identificación, las firmas e iniciales de las personas autorizadas para inicialar las páginas del presente Contrato y de sus Anexos y/o Suplemento de Prospecto.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, el [__] de [__] de 2013.

Por **Gestión Fiduciaria S.A.**
como Fiduciario

Nombre: [__]

Cargo: Apoderado

Nombre: [__]

Cargo: Apoderado

Por **Sicom S.A.**
como Fiduciante y Administrador de los Créditos

Nombre: Raúl Esteban Zarif

Cargo: Presidente

Por **Asociación Civil no Docente**
como Administrador Sustituto y Agente de Cobro Complementario

Nombre:

Cargo:

ANEXO 1.4.I(a)

Notificación a la [Repartición Provincial]

Me constituyo en las oficinas de _____ - de la ciudad de [____] a requerimiento de SICOM S.A (“SICOM”) y ASOCIACIÓN CIVIL PERSONAL NO DOCENTE (“ACIPEND”), con domicilio en Lamadrid 191, Ciudad de San Salvador de Jujuy y, siendo atendido por el/los señor/es: [____], en su carácter de apoderado/s de SICOM Y ACIPEND, justificando suficientemente tal carácter y sus facultades para este acto con [completar datos del poder]. Y los comparecientes en el carácter invocado dicen:

Que mediante el Contrato de Fideicomiso Financiero celebrado con fecha ____ de _____ de 2012 entre SICOM S.A., en su carácter de Fiduciante y Gestión Fiduciaria S.A. (el “Fiduciario”) en carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero “SICOM CREDITOS III” (el “Contrato”) y actos complementarios, transfirió los créditos cuya cobranza se opera a través de los Códigos de Descuento que ostenta ACIPEND, entidad ésta que actúa como Agente de Cobro Complementario del Fideicomiso, por un monto de \$ _____(pesos _____).

Que en virtud de los términos del Contrato, NOTIFICO por ACTO PUBLICO a [ENTIDAD DE RETENCION CORRESPONDIENTE] de su celebración, haciendo entrega de una copia del “Contrato de Fideicomiso Financiero SICOM CREDITOS III”, “Detalle de los Créditos Fideicomitados” y “el Flujo de Fondos Teórico”, respectivamente, consignando que los montos indicados en éste último deberán ser transferidos en forma mensual a SICOM , salvo notificación del Fiduciario, a la Cuenta N° 256/007491/2 abierta en el BBVA Banco Frances S.A, CBU 01702561 20000000749127 de titularidad de SICOM (la “Cuenta Recaudadora”).

Asimismo, en caso de ser notificados por el Fiduciario deberán, a partir de recibida dicha notificación seguir transfiriendo la Cobranza en forma mensual conforme el Detalle del Flujo Teórico a la Cuenta N° [____] abierta en [____], Sucursal [____], CBU [____] de titularidad del Fideicomiso. Financiero SICOM CREDITOS III, CUIT _____ (la “Cuenta Fiduciaria”) ; procediendo a notificarlo de todo cuanto antecede en los términos de los artículos 1434, 1459 y 1467 del Código Civil de la República Argentina y concordantes de la ley 24.441.

La operación que se notifica por la presente no implica cesión ni facilitación del Código de Descuento por parte del Agente de Cobro Complementario.

Seguidamente, [____] se da por notificado de los términos y condiciones de la transferencia fiduciaria antes mencionada y declara que cumplirá con la misma procediendo a transferir mensualmente a la

Cuenta Recaudadora el importe correspondiente al Flujo de Fondos Teórico y en caso de ser notificado por el Fiduciario transferirá dichos importes a la Cuenta Fiduciaria. El notificado recibe de mi parte copia fiel del cuerpo principal del Contrato de Fideicomiso y un anexo conteniendo el Flujo de Fondos Teórico. Finaliza la diligencia siendo las [] horas firmando conjuntamente con el requerido. Conste la diligencia fue realizada en [], piso [], (), Ciudad de []". ACEPTO EL REQUERIMIENTO, leo a los comparecientes la presente quienes la ratifican y firman de conformidad.

ANEXO 3.3.I
Informe Mensual de Administración

- | | |
|-------|----------------------------------|
| i) | Nro. de sucursal |
| ii) | Nro. de cliente |
| iii) | Número de Operación |
| iv) | Número de cuota |
| v) | Fecha de vencimiento de la cuota |
| vi) | Fecha de pago de la cuota |
| vii) | capital pagado de la cuota |
| viii) | Interés pagado de la cuota |
| ix) | Monto total pagado de la cuota |

ANEXO 3.1

PAUTAS DE ADMINISTRACIÓN

El Administrador de los Créditos realizará mensualmente las siguientes tareas para:

1. Generación mensual de las liquidaciones de cada uno de los créditos que integran los Bienes Fideicomitidos correspondiente a cada Agente de Cobro Complementario.
2. Entrega de las liquidaciones a cada Agente de Cobro Complementario.
3. Recepción de las Cobranzas.
4. Procesamiento diario de las Cobranzas percibidas.
5. Generación del Informe de Gestión Diaria.
6. Conciliación de las Cobranzas, obteniendo el detalle de los Créditos impagos.
7. Generación del Informe de Gestión Mensual.

Para los Créditos que no se hayan cobrado se realizan las siguientes tareas de acuerdo al Manual de Cobranzas del Administrador de los Créditos.

Seguimiento diario de los Créditos con saldos impagos.

De 0 a 15 días:

La cuenta se encuentra en situación normal y la gestión será telefónica.

Realiza la gestión mediante llamado telefónico, dejando asentado en el sistema día, hora y datos de la persona con quién se efectuó el contacto como así también el compromiso de pago pactando la fecha del mismo.

De 16 a 20 días:

La gestión será personal.

El cobrador se presentará ante la autoridad competente del Agente de Cobro Complementario correspondiente gestionado el pago, dejando asentado en sistema los resultados de la negociación que permita definir en un análisis individual la acciones a desarrollar en la próxima etapa de la gestión .

De 21 a 30 días:

La gestión a realizarse en esta etapa será mediante carta simple, notificando el estado de la cuenta y la situación de atraso de la misma, registrando la fecha de recepción y realizando el seguimiento del cliente.

De 31 a 40 días:

A partir de los 31 días la cuenta pasa a revestir el carácter de mora, se efectuará gestión mediante carta de intimación certificada con plazo perentorio de pago

En esta etapa se procederá a inhabilitar la operatoria de otorgamiento de créditos para la cuenta gestionada.

De 41 a 50 días:

La cuenta se encuentra en estado pre-legal la gestión es por Carta Documento firmada por el representante legal de la empresa.

De 51 a 60 días:

La gestión se encarga a un Estudio Jurídico externo. El Administrador de los Créditos conforma el legajo del mismo con la documentación correspondiente y la actualización de los importes adeudados.

Día 61:

Inicio de la gestión judicial.

ANEXO 3.21.II

Notificación al Banco Recaudador por parte del Fiduciante

En [____], a los [__] días del mes de [__] de 2013, me constituyo en [____], a requerimiento de [____], con domicilio en [____], atendiéndome el Sr. [____], en su carácter de apoderado de [____], justificando suficientemente tal carácter y sus facultades para este acto con [____]. Y el compareciente en el carácter invocado DICE:

PRIMERO: Que con fecha [____] Gestión Fiduciaria S.A., actuando no a título personal sino en su carácter de fiduciario financiero (en adelante el “Fiduciario”) y Sicom S.A. (en adelante el “Fiduciante”) celebraron un contrato de fideicomiso a efectos de constituir el Fideicomiso Financiero “SICOM CREDITOS III” (el “Contrato de Fideicomiso” y el “Fideicomiso”). Que en el Contrato de Fideicomiso se acordó la transferencia por parte del Fiduciante al Fiduciario, de ciertos créditos de propiedad del Fiduciante a efectos de la emisión de valores fiduciarios. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.21.II del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante acordó en garantía de la conveniente conservación de los fondos depositados en la cuenta Nro 256/007491/2 abierta en el BBVA Banco Frances S.A. (la “Cuenta Recaudadora”) durante toda la vigencia del Fideicomiso, la cesión pro solvendo de los créditos actuales y futuros que Sicom S.A., como titular de la Cuenta Recaudadora, tiene contra ese banco en su carácter de deudor de los depósitos irregulares existentes en dicha Cuenta Recaudadora por hasta el mayor importe que surge del Flujo de Fondos Teórico (tal como este término se define en el Contrato de Fideicomiso) del mes que corresponda más la Cobranza de períodos anteriores pendiente de rendición (las “Cobranzas Afectadas”, y todo este procedimiento, la “Cesión de Saldos”).

SEGUNDO: Que en virtud de los términos del Contrato de Fideicomiso, el compareciente me solicita que NOTIFIQUE por ACTO PUBLICO al BBVA Banco Frances S.A (el “Banco”), en la persona de [____] de mi conocimiento, DNI [____], domiciliado en [____], mayor de edad, en su carácter de apoderado, justificando suficientemente tal carácter y las facultades para este acto con [INSERTAR DOCUMENTACION DE LAS QUE SURGEN LAS FACULTADES]. De conformidad con el texto adjunto a continuación notifico: (i) la constitución del Fideicomiso Financiero SICOM CREDITOS III, (ii) la Cesión de Saldos conforme lo dispuesto en el artículo 3.21.II del Contrato de Fideicomiso, (iii) las facultades que en virtud de tal cesión podrá ejercer el Fiduciario respecto de la Cuenta Recaudadora, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.21.II y complementarios del Contrato de Fideicomiso y (iv) el otorgamiento por parte del Fiduciante a favor del Fiduciario del poder irrevocable por el plazo de duración del Fideicomiso, para que el Fiduciario instruya al Banco a transferir de la Cuenta Recaudadora a la cuenta que el Fiduciario indique los montos que éste especifique en cada oportunidad. “Siendo las [__] horas, del día [__] de [__] de 2013, en mi carácter de Titular del Registro N° [__] de esta Ciudad y en cumplimiento del requerimiento que me fuera presentado por [____] con fecha [__] de [__] de 2012, por la presente me constituyo en [____], piso [__], (____), ciudad [____], donde soy atendido por [____] titular del Documento Nacional de Identidad N° [____], quien acredita ser [____] de [____], y tener suficientes facultades para otorgar el presente acto, y a quien previa lectura procedo a notificarle, (i) en los términos de los artículos 1459 y 1467 del

Código Civil de la República Argentina la Cesión de Saldos conforme a lo expuesto y referenciado precedentemente, (ii) las facultades que en virtud de tal cesión podrá ejercer el Fiduciario respecto de la Cuenta Recaudadora, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.21 II del Contrato de Fideicomiso y (iii) el otorgamiento por parte del Fiduciario a favor del Fiduciario del poder irrevocable por el plazo de duración del Fideicomiso, para que el Fiduciario instruya al Banco a transferir de la Cuenta Recaudadora a la cuenta que el Fiduciario indique los montos que éste especifique en cada oportunidad. Para mejor comprensión de lo notificado, se transcribe a continuación el artículo 3.21 del Contrato de Fideicomiso: “[_____]”.

En consecuencia: (a) conforme a los compromisos asumidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante no podrá solicitar el cierre de la Cuenta Recaudadora, ni el cambio de sus características; (b) en cualquier momento el Fiduciario podrá instruir a ese Banco que desde ese momento y hasta tanto notifique lo contrario la Cuenta Recaudadora pasará a ser operadas exclusivamente por el Fiduciario – por intermedio de las personas que dicha entidad indique -, conforme al poder irrevocable otorgado por el Fiduciante en el artículo 3.21 del Contrato de Fideicomiso (la “Instrucción de Operación por el Fiduciario”). A partir de recibida la Instrucción de Operación por el Fiduciario, no podrá transferirse importe alguno de la Cuenta Recaudadora que no hayan sido instruido por el Fiduciario, ni el Fiduciante podrá disponer en modo alguno de los fondos acreditados en la Cuenta Recaudadora, hasta tanto el Fiduciario indique lo contrario. A los fines de esta cláusula se aclara que el Fiduciario puede impartir la Instrucción de Operación por el Fiduciario y el Banco no deberá ni tiene facultades para investigar, discutir u oponerse de ninguna forma a esa instrucción, sino que solamente deberá actuar de acuerdo con las instrucciones que el Fiduciario les imparta; y (c) El Fiduciario se encuentra autorizado a solicitar extractos de movimientos de la Cuenta Recaudadora y cualquier información respecto de las mismas con costos a cargo de del Fiduciante. Esta notificación tiene carácter irrevocable y mantendrá su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario y será aplicable de pleno derecho a cualquier otra cuenta que, eventualmente, pueda abrirse a nombre del Fiduciante en sustitución de la Cuenta Recaudadora. Finalmente se deja constancia que todas las comunicaciones que realice ese Banco en relación con la presente se cursarán al Fiduciario, con copia al Fiduciante, por medio fehaciente en la siguiente forma: 1) Al Fiduciario: Gestión Fiduciaria S.A. Domicilio: [____], Tel/fax: [____]. Atención: [____], 2) Al Fiduciante SICOM S.A. Domicilio:[____] Tel/fax: _____

Seguidamente, [____] se da por notificado de los términos y condiciones de la Cesión de Saldos ante mencionada y lo demás expuesto prestando conformidad a la misma, de todo lo cual doy fe, recibiendo el notificado de mi parte copia fiel del cuerpo principal del Contrato de Fideicomiso y un anexo conteniendo el Flujo de Fondos Teórico. Finaliza la diligencia siendo las [____] horas firmando conjuntamente con el requerido. Conste la diligencia fue realizada en [____], piso [____], ([____]), Ciudad de [____]”. ACEPTO EL REQUERIMIENTO, leo a los comparecientes la presente quienes la ratifican y firman de conformidad.

XII.- DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDROM Marca Imation No. 1203121050-67, que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resol 503/07. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa, en las oficinas del Fiduciario.

CIERTAS CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA SELECCIONADA

La cartera de Créditos descrita bajo la presente Sección corresponde a Créditos que han sido seleccionados a la Fecha de Determinación a efectos de que el Fiduciante decida respecto de su integración al Fideicomiso.

RESUMEN

	Créditos	Clientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	5.025	2.966	28.114.436,77	19.547.352,56	10.434.430,54	29.981.783,10
<i>Promedio de los atributos</i>						
Capital original x operación						5.594,91
Capital original x cliente						9.478,91
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						3.890,02
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						6.590,48
Saldo Total x Operación con Saldo						5.966,52
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						6,45
Vida Remanente ponderada x Capital						17,24
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						18,34

ESTRATIFICACIONES

Estratos por Capital Original

Capital Original	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 1000	104.132,06	0,37%	0,37%	59.988,74	0,31%	0,31%	139	2,77%	2,77%
1001 - 2500	1.642.224,69	5,84%	6,21%	1.020.742,71	5,22%	5,53%	896	17,83%	20,60%
2501 - 5000	6.769.625,09	24,08%	30,29%	4.462.716,91	22,83%	28,36%	1.837	36,56%	57,15%
5001 - 10000	10.998.745,50	39,12%	69,41%	7.668.757,79	39,23%	67,59%	1.559	31,02%	88,18%
10001 - 15000	4.831.392,17	17,18%	86,60%	3.506.636,64	17,94%	85,53%	403	8,02%	96,20%
> 15000	3.768.317,26	13,40%	100,00%	2.828.509,78	14,47%	100,00%	191	3,80%	100,00%
Total	28.114.436,77	100,00%		19.547.352,56	100,00%		5.025	100,00%	

Estratos por Saldo de Capital

Saldo de Capital	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 1000	949.601,76	3,38%	3,38%	379.899,38	1,94%	1,94%	585	11,64%	11,64%
1001 - 2500	4.592.270,08	16,33%	19,71%	2.650.351,59	13,56%	15,50%	1.528	30,41%	42,05%
2501 - 5000	8.578.201,72	30,51%	50,22%	5.830.122,04	29,83%	45,33%	1.632	32,48%	74,53%
5001 - 10000	9.040.844,79	32,16%	82,38%	6.785.570,67	34,71%	80,04%	995	19,80%	94,33%
10001 - 15000	3.064.818,08	10,90%	93,28%	2.415.437,28	12,36%	92,40%	205	4,08%	98,41%
> 15000	1.888.700,35	6,72%	100,00%	1.485.971,60	7,60%	100,00%	80	1,59%	100,00%
Total	28.114.436,77	100,00%		19.547.352,56	100,00%		5.025	100,00%	

Estratos por Plazo Original

Plazo Original	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 12	2.374.869,50	8,45%	8,45%	1.340.964,98	6,86%	6,86%	752	14,97%	14,97%
13 - 24	14.820.796,23	52,72%	61,16%	10.308.007,53	52,73%	59,59%	2.704	53,81%	68,78%
25 - 36	10.918.771,04	38,84%	100,00%	7.898.380,05	40,41%	100,00%	1.569	31,22%	100,00%
Total	28.114.436,77	100,00%		19.547.352,56	100,00%		5.025	100,00%	

Estratos por Vida Remanente

Vida Remanente	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 12	6.890.573,81	24,51%	24,51%	3.572.854,91	18,28%	18,28%	1.756	34,95%	34,95%
13 - 24	16.809.509,89	59,79%	84,30%	12.358.817,26	63,23%	81,50%	2.703	53,79%	88,74%
25 - 36	4.414.353,07	15,70%	100,00%	3.615.680,39	18,50%	100,00%	566	11,26%	100,00%
Total	28.114.436,77	100,00%		19.547.352,56	100,00%		5.025	100,00%	

Estratos por Antigüedad

Antigüedad	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
2	2.013.619,41	7,16%	7,16%	1.792.688,62	9,17%	9,17%	376	7,48%	7,48%
> 2	26.100.817,36	92,84%	100,00%	17.754.663,95	90,83%	100,00%	4.649	92,52%	100,00%
Total	28.114.436,77	100,00%		19.547.352,56	100,00%		5.025	100,00%	

Estratos por Cuota

Cuota	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 100	159.469,78	0,57%	0,57%	96.488,98	0,49%	0,49%	169	3,36%	3,36%
101 - 200	1.777.239,33	6,32%	6,89%	1.165.901,76	5,96%	6,46%	863	17,17%	20,54%
201 - 300	3.442.740,03	12,25%	19,13%	2.289.023,72	11,71%	18,17%	1.039	20,68%	41,21%
301 - 400	4.289.366,21	15,26%	34,39%	2.891.248,89	14,79%	32,96%	936	18,63%	59,84%
401 - 500	18.445.621,42	65,61%	100,00%	13.104.689,21	67,04%	100,00%	2.018	40,16%	100,00%
Total	28.114.436,77	100,00%		19.547.352,56	100,00%		5.025	100,00%	

Estratos por TNA

TNA	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
41% - 45%	19.941,77	0,07%	0,07%	14.956,33	0,08%	0,08%	3	0,06%	0,06%
46% - 50%	1.974.487,56	7,02%	7,09%	1.509.140,93	7,72%	7,80%	239	4,76%	4,82%
51% - 60%	19.074.109,96	67,84%	74,94%	13.517.477,85	69,15%	76,95%	2.964	58,99%	63,80%
> 55%	7.045.897,49	25,06%	100,00%	4.505.777,46	23,05%	100,00%	1.819	36,20%	100,00%
Total	28.114.436,77	100,00%		19.547.352,56	100,00%		5.025	100,00%	

FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Flujo				
Fecha	Capital	Interés	Total	VA
10/11/2012	\$ 1.275.761,59	\$ 624.587,69	\$ 1.900.349,28	\$ 1.890.109
10/12/2012	\$ 1.275.761,59	\$ 624.587,69	\$ 1.900.349,28	\$ 1.856.370
10/01/2013	\$ 1.275.761,59	\$ 624.587,69	\$ 1.900.349,28	\$ 1.822.140
10/02/2013	\$ 1.230.206,76	\$ 612.453,38	\$ 1.842.660,14	\$ 1.734.246
10/03/2013	\$ 1.187.936,78	\$ 600.111,05	\$ 1.788.047,83	\$ 1.654.794
10/04/2013	\$ 1.155.968,22	\$ 589.660,24	\$ 1.745.628,46	\$ 1.585.746
10/05/2013	\$ 1.121.485,43	\$ 577.700,69	\$ 1.699.186,12	\$ 1.516.005
10/06/2013	\$ 1.078.697,53	\$ 562.805,64	\$ 1.641.503,17	\$ 1.437.536
10/07/2013	\$ 1.028.156,04	\$ 544.319,91	\$ 1.572.475,95	\$ 1.352.505
10/08/2013	\$ 968.953,88	\$ 520.143,71	\$ 1.489.097,59	\$ 1.257.173
10/09/2013	\$ 909.852,72	\$ 495.271,18	\$ 1.405.123,90	\$ 1.164.404
10/10/2013	\$ 870.503,01	\$ 477.706,43	\$ 1.348.209,44	\$ 1.097.297
10/11/2013	\$ 817.182,52	\$ 453.369,04	\$ 1.270.551,56	\$ 1.015.024
10/12/2013	\$ 769.809,52	\$ 430.835,63	\$ 1.200.645,15	\$ 942.056
10/01/2014	\$ 724.577,07	\$ 408.516,69	\$ 1.133.093,76	\$ 872.660
10/02/2014	\$ 666.143,71	\$ 378.405,02	\$ 1.044.548,73	\$ 789.632
10/03/2014	\$ 597.185,41	\$ 342.286,69	\$ 939.472,10	\$ 698.360
10/04/2014	\$ 525.503,22	\$ 303.435,70	\$ 828.938,92	\$ 604.832
10/05/2014	\$ 453.419,01	\$ 264.309,85	\$ 717.728,86	\$ 514.341
10/06/2014	\$ 379.909,83	\$ 223.968,46	\$ 603.878,29	\$ 424.773
10/07/2014	\$ 294.676,34	\$ 176.888,66	\$ 471.565,00	\$ 325.782
10/08/2014	\$ 226.637,76	\$ 139.534,28	\$ 366.172,04	\$ 248.306
10/09/2014	\$ 172.924,43	\$ 109.664,87	\$ 282.589,30	\$ 188.094
10/10/2014	\$ 152.386,28	\$ 97.354,64	\$ 249.740,92	\$ 163.263
10/11/2014	\$ 134.488,67	\$ 86.441,74	\$ 220.930,41	\$ 141.765
10/12/2014	\$ 113.077,72	\$ 73.290,59	\$ 186.368,31	\$ 117.453
10/01/2015	\$ 90.961,60	\$ 59.469,94	\$ 150.431,54	\$ 93.057
10/02/2015	\$ 49.424,36	\$ 32.723,41	\$ 82.147,77	\$ 49.880
Total	\$ 19.547.352,56	\$ 10.434.430,54	\$ 29.981.783,10	\$ 25.557.602

Al 31/01/2013 se encuentra cobrado \$ 3.800.698,56 (capital \$ 2.551.523,18 e interés \$ 1.249.175,38 del Total del Flujo de Fondos.

Mora e Incobrabilidad de la Cartera

La cartera cedida no presenta mora

Segmentación por tipo de cliente (persona física/persona jurídica)

La totalidad de los créditos fueron otorgados a personas físicas

XIII. CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS

Aplicación de fondos estimados del Fideicomiso Financiero	
Cobranzas	\$ 29.981.783,10
Interes VDFA	\$ -1.419.432,54
Capital VDFA	\$ -16.101.290,00
Interes VDFB	\$ -305.388,43
Capital VDFB	\$ -1.661.244,00
Interes VDFC	\$ -1.607.304,52
Capital VDFC	\$ -5.239.308,00
Capital CP	\$ -2.555.760,00
Rendimiento CP	\$ -6.702,00
Incobrabilidad	\$ -
Gastos del Fideicomiso	\$ -794.173,59
Impuesto a las ganancias	\$ -3.608,34
Impuesto Ingresos Brutos	\$ -287.571,69

Fecha de Pago	VDFA		
	Interés	Capital	Saldo
29/03/2013	\$ 912.406,43	\$ 6.370.351,00	\$ 9.730.939,00
20/04/2013	\$ 137.854,97	\$ 1.587.105,00	\$ 8.143.834,00
20/05/2013	\$ 115.370,98	\$ 1.563.508,00	\$ 6.580.326,00
20/06/2013	\$ 93.221,29	\$ 1.541.425,00	\$ 5.038.901,00
20/07/2013	\$ 71.384,43	\$ 1.505.917,00	\$ 3.532.984,00
20/08/2013	\$ 50.050,61	\$ 1.453.885,00	\$ 2.079.099,00
20/09/2013	\$ 29.453,90	\$ 1.395.104,00	\$ 683.995,00
20/10/2013	\$ 9.689,93	\$ 683.995,00	\$ -
Total	\$ 1.419.432,54	\$ 16.101.290,00	

El cuadro de pago de servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto 17% (diecisiete por ciento)

Fecha de Pago	VDFB		
	Interés	Capital	Saldo
29/03/2013	\$ 105.212,12	\$ -	\$ 1.661.244,00
20/04/2013	\$ 26.303,03	\$ -	\$ 1.661.244,00
20/05/2013	\$ 26.303,03	\$ -	\$ 1.661.244,00
20/06/2013	\$ 26.303,03	\$ -	\$ 1.661.244,00
20/07/2013	\$ 26.303,03	\$ -	\$ 1.661.244,00
20/08/2013	\$ 26.303,03	\$ -	\$ 1.661.244,00
20/09/2013	\$ 26.303,03	\$ -	\$ 1.661.244,00
20/10/2013	\$ 26.303,03	\$ 647.238,00	\$ 1.014.006,00
20/11/2013	\$ 16.055,10	\$ 1.014.006,00	\$ -
Total	\$ 305.388,43	\$ 1.661.244,00	

El cuadro de pago de servicios de los VDFB se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto 19% (diecinueve por ciento)

Fecha de Pago	VDFC		
	Interés	Capital	Saldo
20/11/2013	\$ 275.911,00	\$ -	\$ 5.239.308,00
20/12/2013	\$ 1.029.549,91	\$ 165.327,00	\$ 5.073.981,00
20/01/2014	\$ 97.251,30	\$ 1.063.560,00	\$ 4.010.421,00
20/02/2014	\$ 76.866,40	\$ 1.012.393,00	\$ 2.998.028,00
20/03/2014	\$ 57.462,20	\$ 948.268,00	\$ 2.049.760,00
20/04/2014	\$ 39.287,07	\$ 860.351,00	\$ 1.189.409,00
20/05/2014	\$ 22.797,01	\$ 762.646,00	\$ 426.763,00
20/06/2014	\$ 8.179,62	\$ 426.763,00	\$ -
Total	\$ 1.607.304,52	\$ 5.239.308,00	

El cuadro de pago de servicios de los VDFC se ha confeccionado considerando el interés establecido en este Suplemento de Prospecto 23% (veintitrés por ciento)

Fecha de Pago	CP		
	Capital	Rendimiento	Saldo
20/05/2014	\$ -	\$ -	\$ 2.555.760,00
20/06/2014	\$ 241.195,00	\$ -	\$ 2.314.565,00
20/07/2014	\$ 562.626,00	\$ -	\$ 1.751.939,00
20/08/2014	\$ 425.974,00	\$ -	\$ 1.325.965,00
20/09/2014	\$ 324.581,00	\$ -	\$ 1.001.384,00
20/10/2014	\$ 241.337,00	\$ -	\$ 760.047,00
20/11/2014	\$ 204.150,00	\$ -	\$ 555.897,00
20/12/2014	\$ 177.745,00	\$ -	\$ 378.152,00
20/01/2015	\$ 175.868,00	\$ -	\$ 202.284,00
20/02/2015	\$ 139.931,00	\$ -	\$ 62.353,00
20/03/2015	\$ 62.353,00	\$ 6.702,00	\$ -
Total	\$ 2.555.760,00	\$ 6.702,00	

El flujo de fondos de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Clase B.

XIV. DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CREDITOS, DEL FIDUCIARIO Y DEL AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRADOR SUSTITUTO

El Fiduciante y Administrador de los Créditos declara que (a) cuenta con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para asumir las funciones asignadas en el Contrato de Fideicomiso (b) la situación económica, financiera patrimonial del Fiduciante no afecta el cumplimiento de las funciones asumidas en el presente Fideicomiso y (c)) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria.

El Fiduciario declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, (b) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciario le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso, (c) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la Cobranza de los Créditos Fideicomitados en el presente Fideicomiso ; y (d) ha verificado que tanto el Administrador de los Créditos como el Administrador Sustituto cuenta con la capacidad de gestión y organización adecuada para prestar las funciones que les corresponden.

El Agente de Cobro y Administrador Sustituto declaran que (i) cuenta con una estructura administrativa adecuada para cumplir en su caso con las funciones de administración, y (ii) al día de la fecha no se tiene conocimiento de la existencia de ningún hecho relevante que pudiera afectar el normal desarrollo de su actividad y/o el cumplimiento, en su caso, de las funciones delegadas en relación al fideicomiso.

XV. CALIFICACION DE RIESGO

VALORES FIDUCIARIOS	Standard & Poor's International Ratings LLC, sucursal Argentina.
VDF CLASE "A"	"raAA (sf)"
VDF CLASE "B"	"raA- (sf)"
VDF CLASE "C"	"raCCC (sf)"
CP	"raCC (sf)"

Standard & Poor's International Ratings LLC, sucursal Argentina, ha calificado en fecha 28 de diciembre de 2012 los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: "ra AA(sf), los Valores de Deuda Clase B:"ra A- (sf)", los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C: "ra CCC(sf)" y los Certificados de Participación: "ra CC(sf)".

SIGNIFICADO DE LAS CATEGORÍAS

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: Una obligación calificada 'raAA' difiere levemente de la calificación más alta de la escala. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es MUY FUERTE.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: Una obligación calificada 'raA (sf)' es algo más susceptible a los efectos adversos de cambios en las circunstancias y condiciones económicas que aquellas con más alta calificación. De todos modos, la capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es FUERTE.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C: Una obligación calificada 'raCCC' es ACTUALMENTE VULNERABLE a una situación de incumplimiento y depende de condiciones favorables del mercado del emisor, de los mercados financieros o de la situación económica general para poder hacer frente a sus compromisos financieros.

Certificados de Participación: Una obligación calificada 'raCC (sf)' es ACTUALMENTE MUY VULNERABLE a una situación de incumplimiento de sus obligaciones financieras.

XVI.- RESOLUCIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE VINCULADAS AL FIDEICOMISO Y A LA EMISIÓN

La constitución del presente Fideicomiso ha sido resuelta por el directorio del Fiduciante en su reunión del 17 de Abril de 2012 y sus condiciones de emisión por sus apoderados el día 20 de septiembre de 2012.

La celebración del Contrato de Fideicomiso fue aprobada por el directorio del Fiduciario conforme a lo resuelto en su reunión del 17 de Abril de 2012.

XVII. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

1. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la ley 26.831 y las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los artículos 57 a 61 del Capítulo VI de las Normas de la CNV, a través del módulo de licitaciones del Sistema electrónico del Mercado de Valores de Rosario S.A. ("MERVAROS") bajo la modalidad ciega (el "Sistema Informático de Colocación" o "SIC").

La colocación estará a cargo del Mercado de Valores de Rosario S.A. (el "Organizador de la Colocación"), los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario, Tranexbur S.A. y Banco Mariva S.A. (los "Co- Colocadores y junto con el Organizador de la Colocación los "Colocadores") los que percibirán una comisión de hasta el 1% de los montos colocados (según el caso).

2. Existen contratos de underwriting por el cual Nuevo Banco del Chaco S.A, se comprometen a suscribir hasta un cierto monto determinado los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no sean colocados entre terceros a la finalización del período de colocación.

3. Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 8°, Capítulo VIII de las Normas de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas ("road shows") con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los activos fideicomitados en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV.

4. El Fiduciario procederá a la publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en el boletín diario de la BCR y en el MERVAROS lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV. Dicha publicación reviste carácter obligatorio.

Los inversores interesados en obtener una copia del Suplemento de Prospecto podrán retirarlas en las oficinas de los Colocadores en el horario habitual de la actividad comercial (de 10 a 15 hs).

5. Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores y el Fiduciante según las condiciones del mercado, se publicará un aviso de colocación en el boletín diario de la BCR, en la página web del MERVAROS y en la AIF, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la fecha de liquidación, y el domicilio de los Colocadores.

El período de colocación incluirá un plazo mínimo de cuatro (4) días hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de un (1) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el "Período de Difusión" y el "Período de Licitación", respectivamente, y en su conjunto el "Período de Colocación"). El Período de Difusión y/o el Período de Licitación podrá ser prorrogado, modificado o suspendido por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores y el Fiduciante, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación en el boletín diario de la BCR, en la página web del MERVAROS y en la AIF dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Licitación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier Oferta de Suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos exigibles. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Emisor o contra los Colocadores.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido un precio igual o mayor al Precio de Suscripción, o una TIR igual o menor a la Tasa de Corte debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

6. Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda, conforme al rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) o precios según corresponda ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas durante el Período de Licitación (el “Precio de Suscripción”) por los Colocadores y demás agentes intermediarios habilitados por el sistema informático del MERVAROS durante el Período de Licitación (el “Precio de Suscripción”).

Las Ofertas de Suscripción relativas a los VDF deberán ser iguales o superiores a la suma de V\$N 1.000 y por múltiplos de mil.

La ofertas de suscripción relativas a los CP deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$10.000 y por múltiplos de mil.

7. Para la suscripción de los Valores Fiduciarios, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más ofertas de suscripción por los *Tramos Competitivo y no Competitivo*.

Tramo Competitivo: Las totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase mayores a V\$N 50.000 se consideran “ofertas de tramo competitivo” y deberán indicar, en todos los casos, la TIR o el precio solicitado según el caso.

Tramo no Competitivo: Las totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase iguales o inferiores a V\$N 50.000 se consideran “ofertas de tramo no competitivo” y, a diferencia de las del “tramo competitivo”, no deberán incluir la TIR ni el precio solicitado. Se adjudicarán a la Tasa de Corte o al Precio de Corte, conforme las cantidades solicitadas sin prorratio alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. Cuando las solicitudes de suscripción en el “tramo no competitivo” superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva.

8. Las ofertas recibidas para los Valores Fiduciarios serán adjudicadas de la siguiente manera - en forma separada para cada una de las Clases : en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del apartado precedente-; luego el monto restante se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR o el mayor precio, según corresponda y continuando hasta agotar los títulos disponibles de la clase correspondiente. A los efectos de la determinación de la Tasa de Corte o el Precio de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

La adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (establecido sobre la base de la mayor tasa aceptada o el menor precio aceptado, según corresponda) para todas las ofertas aceptadas (la “Tasa de Corte” y el “Precio de Corte”, respectivamente), que se corresponderá con la mayor tasa o menor precio ofrecido que agote la cantidad de Valores Fiduciarios de cada clase que se resuelva colocar.

El Fiduciante – considerando criterios objetivos - se reservan el derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida y establecer una Tasa de Corte, que en ambos casos, será superior a la Tasa Cupón y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. Asimismo el Fiduciante podrá aceptar ofertas por los Certificados de Participación hasta un nivel de precio ofertado y establecer un Precio de Corte. De la misma manera los Certificados de Participación sin colocar serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte.

Asimismo, en el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar al Fiduciante dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada o al menor precio aceptado, según el caso. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, ni adjudicados a los

Underwriters, podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso a la máxima TIR aceptada o al menor precio aceptado.

Los Colocadores, siguiendo instrucciones del Fiduciante, podrán considerar desierta la licitación en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los valores ofrecidos, o (ii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de VDF aún cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo determinen una Tasa de Corte que no sea aceptable para el Fiduciante (para lo cual requerirá la conformidad de los Underwriters respecto de la/s clase/s de VDF en los que tengan participación). En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Ante la inexistencia de ofertas en el Tramo Competitivo en el caso de los CP se adjudicarán al Fiduciante a la par.

Los Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos; (ii) que habiendo ofertas por partes o por el total de los Valores Fiduciarios ofrecidos se acepte una Tasa de Corte o Precio de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de Valores Fiduciarios aún cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión .

En el caso de que varios inversores presenten ofertas de suscripción de igual TIR ofrecidas a la Tasa de Corte o igual al Precio de Corte, según corresponda, y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondientes entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno (V\$N 1) de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las ofertas de suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte y Precio de Corte antes descrita quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Colocadores ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

9. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley 25.246 o establecidas por la CNV y el BCRA. Los Colocadores podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores al respecto. Sin perjuicio de ello, los Colocadores serán responsable de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas al MERVAROS a través de agentes del mercado distinto a los Colocadores.

10. Los Colocadores no garantizan a los inversores que remitan ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la oferta de suscripción, debido a que dichas ofertas pueden no ser aceptadas o ser aceptadas parcialmente. Los Colocadores no son responsables por los problemas, fallas, pérdida de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del SIC.

11. Los agentes de entidades autorreguladas autorizadas que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de Valores Fiduciarios requeridos, el límite de precio y/o tasa y cualquier otro dato que resulte relevante y deberán contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del

Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las resoluciones 11/2011, 37/2011, 229/11 y 140/12 de la UIF y sus modificaciones.

12.- Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la BCR y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

FIDUCIARIO

GESTION FIDUCIARIA S.A.

Avenida Corrientes 222, piso 9
Buenos Aires
Tel / Fax: 4343-0130

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CREDITOS

Sicom S.A.

Necochea 474
San Salvador de Jujuy
Jujuy
Teléfono/Fax: (0388) 423-6872

ASESOR FINANCIERO Y AGENTE DE CONTROL Y REVISION

Multitalent S.A.

Reconquista 616 Piso 4°
Ciudad de Buenos Aires
Tel: 5272-3060 Fax: 5272-3067

ASESORES LEGALES PARA LA TRANSACCIÓN

Nicholson y Cano Abogados

San Martín 140 Piso 14°
Ciudad de Buenos Aires
Tel: 011-5167-1000 - Fax: 011-5167-1072

COLOCADORES

ORGANIZADOR DE LA COLOCACION

Mercado de Valores de Rosario S.A.

Paraguay 777, 8vo piso,
Rosario, Pcia. de Santa Fe

COLOCADORES

Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.

Paraguay 777, 8vo piso,
Rosario, Pcia. de Santa Fe

TRANEXBUR S.A.

Avenida Corrientes 222, Piso 16°
Ciudad de Buenos Aires

BANCO MARIVA S.A.
Sarmiento 500
Ciudad de Buenos Aires